

Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad

Fecha: 17 de abril de 2024
Sesión No. 2023-2025-CGDI-036

En el Distrito Metropolitano de Quito, siendo las catorce (14h30), del 17 de abril de 2024, en modalidad PRESENCIAL se da inicio a la Sesión No. 2023-2025-CGDI -036 de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD, presidida por el asambleísta ADRIAN CASTRO PIEDRA, de conformidad con la convocatoria realizada, el día 13 de abril del 2024. Actúa como Secretario Relator, el Magíster Diego Fernando Pereira Orellana.

SEÑOR PRESIDENTE: Muy buenas tardes, colegas asambleístas, quiero darles a ustedes la bienvenida a esta nueva sesión, el día de hoy darles la bienvenida a los amigos y amigas de los equipos de asesores, también a nuestros invitados que van a comparecer dentro de los puntos del orden del día que vamos a ver más adelante. Damos inicio entonces a la sesión ordinaria número 2023-2025-CGDI-036 a través de la convocatoria que nos hicieron el mismo día 13 de abril del 2024 a través de los correos electrónicos. Señor Secretario, por favor sírvase revisar si existen excusas o principalizaciones.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Señor Presidente, buenas tardes. Buenas tardes a las y los asambleístas. Señor Presidente, efectivamente me permito indicar que existe un memorando número AN-CGDI-2024-0071-M del 14 de abril del 2024, suscrito por la asambleísta Paola Cabezas Castillo. En la cual se dirige al señor Presidente de la Asamblea, y a su autoridad. En la parte pertinente, indica. En atención al Memorando número 2024-1567 de 3 de abril de 2024, suscrito por la abogada María Soledad Rocha Díaz, Pro-Secretaria General en la que comunica la autorización de su despacho y me delega en calidad de asambleísta nacional para que asista y participe en el foro permanente de los Afrodescendientes que se realizará en la sede de las Naciones Unidas, Ginebra, Suiza, desde el 15 al 19 de abril de 2024. Tengo que indicar lo siguiente: Por mi

disposición, el abogado Diego Pereira, Secretario Relator de la Comisión que presido, convocó a las sesiones ordinarias número 34, 35, 36 y 37 los días lunes 15, miércoles 17 y viernes 19 de abril del 2024, en modalidad telemática y presencial, respectivamente. En este sentido y de acuerdo al segundo inciso del artículo 27 de la Ley Orgánica de la función legislativa. Encargo delego la Presidencia de la mencionada comisión por mi ausencia temporal, al asambleísta, abogado Adrián Castro, Vicepresidente de la Comisión. Hasta ahí el memorando. El siguiente memorando Número 75, de 14 de abril del 2024, suscrito por la asambleísta Paola Cabezas Castillo, dirigido al señor Presidente de la Asamblea Nacional y con copia a su autoridad y a esta Secretaría, en la cual indica en atención al Memorando número AN-CG-2024-1567-M de 3 de abril del 2024, suscrito por la Abogada María Soledad Rocha Díaz, Pro Secretaria General, en la que comunica la disposición de su despacho respecto a la autorización para la suscrita en calidad de asambleísta nacional para participar en el foro permanente de los Afrodescendientes, que se realizará en la sede de las siguientes Unidas en Ginebra, Suiza, desde el 15 al 19 de abril de 2024. Tengo a bien indicar lo siguiente: solicito principalizar al señor Santiago Díaz A, asambleísta suplente. Para que participe en las sesiones de las convocatorias al pleno y en la comisión especializada permanente de garantías constitucionales de Derechos Humanos, derechos colectivos y la interculturalidad, que se realizará desde el lunes 15 de abril de 2024. Hasta aquí los comunicados, Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario, el colega Santiago Díaz se encuentra ya aquí en la Asamblea, pero entiendo que está esperando al ascensor, así que señor Secretario, constatemos del quórum hasta que suba también el colega.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Con su autorización Presidente, me permito constatar el quorum:

- 1.- Asambleísta Adrián Castro Piedra (Presidente). Presente.
- 2.- Asambleísta Santiago Diaz, Presente
- 3.- Asambleísta Paúl Fernando Buestán Carabajo. Presente
- 4.- Asambleísta Humberto Amado Chávez Angamarca. Ausente
- 5.-Asambleísta José Ernesto Maldonado Córdova. Presente

6.- Asambleísta Patricia Monserrat Mendoza Jiménez. Presente.

7.- Asambleísta Oscar Fabián Peña Toro. Ausente.

8.- Asambleísta Ingrid Catalina Salazar Cedeño. Presente.

9.- Asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán. Presente.

Señor presidente me permito indicar que con 7 asambleístas tenemos el quorum legal y reglamentario.

SEÑOR PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, por favor infórmenos si es que existen documentos o cambios del orden del día, que hayan ingresado por Secretaría.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Señor Presidente, me permite indicar que no existe documentos que solicitan el cambio del orden del día. Sin embargo, existe el oficio 6419, de 16 de abril del 2024, suscrito por el Procurador General del Estado, dirigido a la Presidencia de esta Comisión. En la cual, en su parte pertinente, indica, agradezco de es de antemano su amable invitación y quiere informarle que mi representación asistirá al equipo de trabajo que, designado para este propósito, a continuación, proporcione los detalles del equipo que están presentes en la reunión. Abogada, Rafael Uzcátegui Pacheco, Subdirectora de Asuntos Constitucionales. Abogado Abelardo Alberto Rosado, Director Nacional de Patrocinio. Particular que comunico para los fines pertinentes, suscrito por el abogado Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador General del Estado.

SEÑOR PRESIDENTE: Se da por conocido el oficio enviado por señor Procurador General del Estado. Y señor Secretario, tome nota, por favor de la asistencia del colega este momento, Óscar Fabián Peña Toro, que se acaba de integrar a la sesión.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Se toma nota de la asistencia del asambleísta. Óscar Fabian Peña Toro. Señor Presidente, también me permite indicar que ha llegado a esta Secretaría, el oficio remitido por el Secretario General Misional de la Defensoría del Pueblo, oficio número de DP-SGM-2024-0058-O, de 17 de abril del 2024. En la cual se dirige a esta Secretaría, y en la parte pertinente, indica en cuanto a la comparecencia para la revisión del informe para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento, Reparación transformadora Integral a hijos, hijas, madres,

padres y demás familiares de víctimas femicidio; la Defensoría del Pueblo confirma la participación del Magíster Rodrigo Barrera Torres, Coordinador General de protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza, a la licenciada Lorena Chávez Ledezma, Directora del mecanismo de protección y protección de niños, niñas, adolescentes. Y el doctor Carlos Albán Subía, Director Nacional de mecanismos para la prevención de la violencia contra la mujer basada en género, suscrito por el Secretario General Misional. Hasta aquí el comunicado Presidente

SEÑOR PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, se toma en cuenta el oficio con la delegación pertinente y una vez que contamos con el quórum reglamentario, siendo las. 14 horas con 59 minutos se instala la sesión número 036 de la Comisión y se dispone a usted, señor Secretario, proceda con la lectura de la convocatoria.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Inmediatamente Presidente.

CONVOCATORIA

Sesión Ordinaria No. 2023-2025-CGDI-036

13 de abril de 2024

De mi consideración:

Por disposición de la asambleísta Paola Cabezas Castillo, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 9 numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; artículos 20, 25, 27 numerales 1 y 2; artículos 28 y 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa me permito convocar a los asambleístas miembros de la Comisión a la **Sesión Ordinaria No. 2023-2025-CGDI -036** que se realizará el miércoles 17 de abril de 2024 a las 14h30 en las oficinas de la Comisión, ubicadas en el quinto piso del edificio de la Asamblea Nacional (ala occidental) para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Dentro del tratamiento del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, recibir la comparecencia del Doctor Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador General del Estado

2. Comparecencia del doctor Cesar Marcel Córdova Valverde, Defensor del Pueblo, para que exponga el proyecto de Ley Orgánica que Garantiza el Derecho de Consulta Ambiental.

3. Dentro del tratamiento del informe para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de femicidio; recibir la comparecencia del Doctor César Marcel Córdova Valverde, Defensor del Pueblo. Hasta aquí la convocatoria Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario. A su consideración, colegas asambleístas el orden del día.

ASAMBLISTA JHAJIRA ESTEFANIA URRESTA GUZMAN: Aprobado, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Muchas gracias, colega Jhajaira. Aprobándose el orden del día entonces. Sírvase señor Secretario proceder con el primer punto del mismo.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Primer punto del orden del día. Dentro del tratamiento del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, recibir la comparecencia del Doctor Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador General del Estado.

SEÑOR PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Por favor, sírvase tomar nota de la asistencia este momento a nuestro colega asambleísta Amado Chávez.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Se toma nota de la asistencia del Asambleísta Amado Chávez en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Damos la bienvenida entonces a los comparecientes y de conformidad con el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 20 del Reglamento de Comisiones Generales; se suspende la sesión y nos declaramos en comisión general. Asimismo, invitándoles a todos nuestros amigos y amigas que van a comparecer el día de hoy, que por favor lo hagan dentro de los 10 minutos reglamentarios y le damos la bienvenida a usted, abogada, Rafaela Uzcátegui, Subdirectora en Asuntos Constitucionales con la delegación de señor Procurador General del Estado. Tiene la palabra.

ABOGADA RAFAELA UZCATEGUI: Muchísimas gracias, Presidente de la Comisión, quiero agradecer a todos los asambleístas de esta comisión que se han dado el tiempo para poder escuchar los aportes que intentaré hacer de forma integral a las reformas que tenemos a la Ley Orgánica, dado que tenemos aproximadamente 13 proyectos que han sido presentados durante este tiempo; enfocándonos principalmente en aquellos que vienen a la realidad actual que vive El País, que son más o menos 5 proyectos, que son los que son más actuales de lo que estamos viviendo en estos momentos. Más que por proyectos, en mi presentación va a ir enfocada por artículos y temas que se han tratado. Tengo la presentación en pantalla, de igual forma lo compartiré para que la Comisión la tenga y estoy presta igual después de los 10 minutos asignados para las preguntas que sean necesarias. De esta forma empiezo; dentro de las reformas en los aspectos de normas generales. La primera observación que hemos presentado desde la Procuraduría es al artículo dos sobre la reforma que habla al alejarse de los precedentes de la Corte Constitucional, el cual se incrementa, por decirlo así, el hacerlo parte de oficio o por iniciativa popular. La observación aquí recae principalmente en que la revisión de precedentes no puede recaer ante la solicitud de iniciativa popular, porque estamos hablando sobre derechos y competencia jurisdiccional que tiene un órgano competente como tal. El momento en que permitimos que sea por iniciativa popular, estamos abriendo un paso de fiscalización al ciudadano a ámbitos jurisdiccionales, que no recaen lo mismo que por hablarlo así, podría ser un congreso o un parlamento, ya que estamos hablando de contenido de derechos y la competencia como tal. Entonces, sí es para mí primordial que se pueda resaltar este tema sobre la iniciativa popular, porque podríamos estar recayendo sobre un análisis dentro del escrutinio público, a lo que es un tema jurisdiccional. De igual forma, la Corte Constitucional actualmente tiene su propio procedimiento para alejarte de precedentes y justamente esto pasa a través de la aprobación del pleno, que es parte de lo que contiene esta reforma al artículo. Entonces esto ya lo tiene la Corte actualmente. En el artículo 5 tenemos sobre la modulación de los efectos de la sentencia y lo que se incluye aquí es sobre las situaciones jurídicas consolidadas. Esto a mí me llama la atención porque es un concepto

que está es muy amplio y no es específico. Incluso en las propias sentencias de la Corte Constitucional todavía no logramos darle una situación específica o un concepto específico y el momento que lo tengamos en una ley, a mí más bien me preocupa que esto permite una desnaturalización después, que se utilice ampliamente este concepto, y lleguemos a una desnaturalización en una resolución o incluso limitar el acceso a garantías con este argumento. Entonces tenerlo claro, que, dentro de las propias sentencias de la Corte, este concepto tampoco es específico. Entonces nos permite tener un desarrollo muy amplio al respecto. En el siguiente, que es el nuevo título sobre la sistematización y otras disposiciones de la tramitación de los procesos constitucionales. Si bien esto se puede observar mucho también, es de los reglamentos y resoluciones de la Corte, se los ha pasado a la ley, hay que tomar en cuenta algunos aspectos; respecto a los expedientes electrónicos, entre otros aspectos, esto ya se realiza y es parte del principio de publicidad de los procesos, esto incluso con base al Código Orgánico de la Función Judicial. Entonces no es una reforma en sí que cambia, sino que esto ya se aplica directamente en la actualidad. Dentro de este capítulo, que si llama la atención es sobre el artículo innumerado, que sería dos de este título; sobre la publicidad de la Corte Constitucional. Como se señala previamente el tema judicial es público, no obstante, lo que tenemos como observación aquí nosotros, es sobre todas las sesiones del Pleno de la Corte Constitucional, tenemos que recordar que la Corte Constitucional, pese a que es un órgano autónomo, no lo separa de ser un órgano jurisdiccional. Tenemos que recordar que estamos ante un órgano que no es legislativo o parlamentario, que tiene un procedimiento de fiscalización y de escrutinio público distinto. Estamos hablando de jueces que están debatiendo el Fondo de Derechos en su ámbito jurisdiccional. Si las sesiones del pleno se las hacen públicas, podríamos recaer muchas veces en que el debate interno previo a probar una sentencia, empieza a hacer una postura de un juez, empieza a hacer una postura de la Corte, porque el pleno es primero para aprobar un proyecto de sentencia; entonces aquí van a haber muchas posturas, muchos argumentos, que no explícitamente sea una postura de la corte como tal. Y estaríamos llevando al escrutinio público un ámbito jurisdiccional. Un ejemplo de la práctica es que Corte Nacional, un Tribunal de Garantías Penales, que Corte Provincial; sus salas, sus tribunales

antes de emitir una sentencia, no se lo hace en una sesión pública, porque esto es una decisión jurisdiccional y conlleva un debate muy específico de pruebas, de análisis entre sus diferentes conformantes; entonces, pese a que la Corte Constitucional es un órgano autónomo, tenemos que siempre recordar y compararlo a otros órganos jurisdiccionales y tomar estos ejemplos. No estamos ante un escrutinio público para la decisión de una sentencia, el desarrollo es diferente en eso. Yo siempre celebro la publicidad en los procesos, ahora estamos justo peleando un poco a que el Consejo de la Judicatura amplíe el tema del zoom de las audiencias. Pero es diferente acceder a audiencias a acceder a un pleno de decisión de un órgano jurisdiccional. De aquí también tenemos un artículo que busca establecer la conformación de las salas que tiene la Corte Constitucional entre estos: sala de admisión, selección, revisión y decepción. Específicamente este artículo quiero observar el tema de que la sala que se conforma sería por 1 año. Para mí es importante tener la alternancia que tiene actualmente la Corte que es que cada mes se sortea una sala distinta; porque si dejamos una sala conformada por 3 jueces por 1 año, perdemos la alternancia de la perspectiva de cada 1 de los jueces que conforman la Corte Constitucional, que son 9. Cuando tienes esta alternancia que tienen actualmente por reglamento de un mes, cada mes se sortean 3 nuevos jueces y conformarán dichas salas. Y así permites un mix de criterios dentro de esto, en la admisión, si tenemos 1 año con la misma sala de admisión, ya tendrás un criterio específico sobre qué caso se admitirán y no. Entonces la alternancia es esencial en esto porque tienes un órgano conformado por 9 jueces. Entonces creo que sí sería primordial tomar en cuenta eso, porque actualmente ya se regulan ellos con un periodo de cambio de salas, con un mes cada mes se sortea, a establecer 1 año. Creo que como digo es conformar esta alternancia y diferentes criterios. Eso como las normas generales, y ahora ya entrando a las normas comunes de las garantías jurisdiccionales de derechos constitucionales, que creo que es de las partes primordiales de lo que estamos viviendo actualmente sobre la desnaturalización, es en el tema de competencia, entonces en las reformas que se establecen para el artículo 7 de la ley y siguientes. Tenemos un aspecto sobre el tema de presentar en cuando sea contra las máximas autoridades de un poder del Estado; estas deberán ser presentados y

sustanciadas únicamente en la jurisdicción donde se encuentra la dicha máxima autoridad; aquí y quiero recordar que en la práctica toda demanda constitucional es contra la máxima autoridad de esa institución, y aparte de eso se identifica de ser el caso por ejemplo un director de talento humano, un funcionario específico, pero siempre es contra la máxima autoridad; si vamos con esta reforma estaríamos estableciendo que prácticamente todas las garantías se tengan que presentar en Quito, porque la mayoría de instituciones públicas se encuentran en Quito, es más, ahorita solo se me ocurre por ejemplo que la Súper de Compañías es quien cambió su domicilio a Guayaquil; pero de ahí la mayoría de Instituciones se encuentran domiciliadas en Quito y podemos empezar a estar limitando el acceso a la justicia sobre la naturaleza de la competencia de donde el acto surta efectos, que es donde dicha persona vive, porque tenemos que ver que muchos nos hemos concentrado en la desnaturalización, también es la naturaleza de las garantías, que es proteger a alguien que está subordinado, alguien que ha sido vulnerado sus derechos y no siempre va a tener el acceso de que se presente la demanda en la matriz de dicha institución y como lo digo, siempre se presenta contra la máxima autoridad de esta misma. En entre las reformas, en cambio, hay otra propuesta que es que el lugar de la función legislativa y electoral sea el domicilio que tenga la sede. Nuevamente aquí, digamos, por ejemplo, tenemos la Asamblea, que la matriz es aquí en Quito. Pero por ejemplo, si algún trabajador ha sido vulnerado, una persona embarazada, pongámosle como priorización de caso, ha sido vulnerado sus derechos; y esta señora ha sido despedida y vive en Pajan y no tiene ahorita como movilizarse, incluso porque está sin sus recursos, tendría que presentarlo en Quito únicamente su garantía constitucional; esto lo pongo como ejemplo, porque si bien podemos ver el abuso de garantías de otras personas que han sido contra la función legislativa, también hay que recordar que hay personas que no abusan de estas y que sí tiene que tener un acceso a la justicia y al enfocarlo en la matriz de las instituciones públicas podríamos estar limitando el acceso a la justicia como tal y centralizada. Hay una reforma que no está específicamente propuesta, pero que es en el artículo actual, es sobre los jueces de turno que esto yo les más bien invito a considerarlo y analizarlo porque está en la ley actual. Y aquí podemos ver una desnaturalización; se ha utilizado mucho el juez de turno

en aquellos unidades multicompetentes o cantones, donde no hay más jueces que solo hay dos; que la persona ya sabe que como el juez de turno solo es uno, adrede va y presenta la acción evitando un sorteo. Entonces invito a la Comisión que podamos pensar en una reforma sobre los jueces de turno y cómo manejarlo, sin que se limite el acceso a la justicia, porque esta vía sí ha sido desnaturalizada, en aquellos cantones donde solo van a tener un juez de turno, presentan adrede cuando está el amigo, el que conoce porque no va a haber un sorteo, entonces ya saben que les va a tocar ese juez. Entonces es algo que a mí me parece más bien importante para evitar los sorteos direccionados que se han visto en el abuso de garantías. De igual forma, en el artículo 7 en Competencia, algo que a mí me parece muy interesante, es la propuesta sobre los fueros respecto a distintas autoridades. Creo que se pudiera desarrollar esta competencia de los poderes en el tratamiento de garantías, justo para evitar la desnaturalización y empezar a comprender un poco como estas nociones de protección contra la función legislativa, contra su Facultad de fiscalización, entre otros aspectos. Aquí me voy a adelantar a unos artículos que vamos a ver adelante, pero entre las propuestas de la reforma; se crea esto dentro del control abstracto de la Corte Constitucional, que exista una acción específica para los funcionarios que ejercen una garantía jurisdiccional contra las facultades de la función legislativa, me adelanto porque creo que si empezamos a desarrollar mejor el concepto de fueros, evitamos crear una nueva facultad para la Corte Constitucional, que sea esta quien empiece a conocer estas garantías específicas de funcionarios; más adelante lo vamos a ver específico porque eso es un control abstracto y más bien chocan las competencias al crear ese tipo de garantía. Entonces la reforma de los fueros es primordial y nos permitiría al menos parar un poco la desnaturalización, cuando las autoridades han querido abusar de las garantías como tal, principalmente en el control de fiscalización y recordar que incluso la Corte Constitucional ya ha sacado dos sentencias que son jurisprudencia vinculante sobre este abuso de garantías; específicamente del ex presidente del Consejo de Participación Ciudadana y sobre la ex presidenta de la Asamblea Nacional, que igual utilizó una garantía para intentar evitar una remoción de su cargo. De aquí tenemos el artículo 9 sobre la legitimación activa; hay una reforma respecto al Estado y sus entidades. Si bien

entendiendo esta reforma está propuesta dentro de la sentencia 282 conocida como El Universo. Hay que recordar que no es específico solo esta sentencia, en los temas de los derechos de instituciones públicas, aparte de hablar solo del debido proceso, la Corte ha sacado nuevas sentencias que hablan que el Estado también tiene derecho a la propiedad, por ejemplo, Tutela Judicial Efectiva, y esto con el tiempo se va ampliando. El rato que pongamos en la ley lo vamos a hacer muy restrictivo. Por ejemplo, esta reforma solo habla del debido proceso y como les digo, en una sentencia respecto al IESS, la Corte ya reconoció que el Estado también tiene derecho a la propiedad y, por otro lado, incluso hay instituciones que tienen derechos específicos, por ejemplo, la autonomía universitaria y cientos de instituciones públicas tiene autonomía universitaria y es un derecho como tal; entonces que, al poner solo el debido proceso, estamos un poco restringiendo estos aspectos. En el aspecto de comparecencia de terceros, creo que es una buena oportunidad para distinguir que son los *amicus curiae*, los terceros interesados y los terceros coadyuvantes. Sería interesante que ya se separe esto porque el *amicus curiae* no es parte del proceso, los terceros interesados sí son parte del proceso; y aquí se hace la aclaración de cómo valorar prueba que estos no se pueden expresar más allá de los hechos que no sean de la demanda, que son necesarias para como se va a llevar a una audiencia. En el artículo 14 sobre las audiencias, aquí hay una reforma que habla sobre abrir término de práctica de prueba. Esto es esencial porque en la práctica sí hay muchos abogados que no conocen el momento de práctica de prueba porque no está regulado, mantener esto de que se aplica una reforma a que el mínimo de intervención son 20 minutos; es bueno aclarar esto porque hay casos que los jueces solo dan máximo 20 minutos, y hay casos que sí conllevan una intervención más amplia que 20 minutos. El juez tiene la potestad para ampliar, pero hay jueces que interpretan este tiempo como máximo, entonces el poner el mínimo ya se da entender que el juez podrá ampliar esto. Sobre la reparación integral me parece esencial esa reforma propuesta, dentro de la reparación económica, esto es dentro de una sentencia de la jueza ponente, Daniela Salazar; en la cual se desarrolla sobre el tema de pluriempleo, doble afiliación. Porque si bien no hay temporalidad para presentar una acción de protección, sí analizan en la Corte Constitucional aquellas que se han presentado 20 años

después y se ordena la reparación integral de pago de sueldo de 20 años. Pero en esos 20 años esa persona ya tuvo una afiliación y tuvo un sueldo. Uno no puede pagarlo un doble sueldo, no puede pagarle una doble afiliación y hay veces que eso no se analiza, y se termina beneficiando y ahí hay un detrimento de la naturaleza de la garantía como tal. El tema de abuso de facultades constitucionales que se está creando como una violación procesal. Yo solicitaría que se observe un poco porque podemos caer en un doble juzgamiento respecto a la sanción, porque ya tenemos el dolo, la manifiesta negligencia, el error inexcusable y el prevaricato. Entonces analizar que no vaya a haber un doble juzgamiento en una sanción a un juez. En apelación es muy interesante, estamos analizando el tema de que normalmente es potestativo la audiencia y la Corte también ya sea ha pronunciado, que en segunda instancia ya puedes presentar pruebas, entonces yo aquí lo pongo a la Comisión que analice que podemos dejar que la audiencia siga siendo potestativa para el momento que es apelación. No obstante, si solicitan las dos partes, los jueces sí tengan que dar una audiencia, y que, si se va a hacer practicar prueba igual, que haya la obligatoriedad de la audiencia porque necesitas practicar prueba y contradecir prueba para se cumpla el debido proceso. En el artículo 26 igual tenemos sobre el concepto de situación jurídica consolidada y como lo dije al inicio, es un término muy amplio y tendríamos que para mí entender no contemplarlo dentro de la ley porque podríamos recaer más bien en una problemática con este concepto. Dentro de las medidas cautelares, las observaciones que aquí presento respecto al que tiene que ser notificada la medida cautelar, esto pierde la naturaleza de la medida cautelar. Su naturaleza como tal es justamente cautelar entonces hasta notificar esta va a perder su eficacia como tal. Sobre la revocatoria a esta reforma que habla sobre el pronunciamiento de la revocatoria y pone el término, me parece esencial, porque hay muchas veces que nunca se pronuncian de la revocatoria. Como tú tienes de la garantía, la opción de que, ante la negativa de la revocatoria, tu apelas, hay jueces que cuando desnaturalizan la garantía, dejan la medida cautelar, tu presentas revocatoria y nunca se pronuncia, y nunca pasa nada. Entonces esta reforma me parece esencial, como se ha presentado, que haya un término para el pronunciamiento sobre la negativa. Entonces así uno va a saber si te aceptaron o no te aceptaron,

en vez de estar esperando que esa medida cautelar desnaturalizada siga en el tiempo hasta que el juez se pronuncie o no. Sobre las prohibiciones de medidas cautelares contra medidas cautelares; es importante mantener esta prohibición, ya se da a entender, pero sí es un poco grave, que aún así hay jueces que han concedido medios cautelares de esta forma. Dentro de la acción de protección, aquí es algo que yo sí quisiera analizar, porque se añaden dos improcedencias que, sobre actos demandados en la Asamblea Nacional, relacionados al sustanciamiento de procedimiento y sobre acciones pre procesales de los fiscales. La Corte Constitucional ya se ha pronunciado sobre las acciones pre procesales fiscales y ha dicho que sí son objeto de acción de protección porque no son acciones jurisdiccionales entonces, al poner esta improcedencia nos estamos yendo en contra de sentencias de la Corte Constitucional. Y sobre los actos demandados de la Asamblea Nacional, aquí yo quiero recordar que mucho de mi análisis, es dentro del aspecto internacional. Nosotros tenemos dos sentencias de responsabilidad del Estado que es Camba Campos y Quintana Coello, el momento que nosotros pongamos como improcedente una acción de protección contra acto demandado de la Asamblea Nacional o relacionado de las sustanciación del procedimiento, estamos limitando el acceso a la justicia y estamos recayendo en lo que el Estado ecuatoriano ya fue sancionado en estos dos casos; como sabemos Camba Campos fue en el Tribunal Constitucional, que fue cesado y Quintana Coello fue la Corte Suprema Nacional, y entre lo que se analiza es el acceso a la justicia en un debido proceso. Por eso es que propongo, entre las ideas que hablamos previamente, mantener la idea del fuero, que este tipo de garantías más bien sean tratados con Corte Provincial y Corte Nacional, como para así evitar una desnaturalización y un abuso en algún cantón pequeño con una garantía, pero no limitar como una acción improcedente, evidentemente contra cualquier actuación de la Asamblea Nacional. Por esto la Corte también ya desarrolló y explicó, la Asamblea tiene su facultad constitucional de control político y esto no lo puedes parar; pero se tiene que cumplir con el debido proceso entre otros aspectos. Entonces siempre tener eso claro para evitar incluso responsabilidades internacionales a futuro. Sobre la acción de protección específica para el derecho a la salud, que igual es desarrollada con una sentencia de la Corte Constitucional. La creación de este tipo de garantía crearía

una discriminación a otros derechos, ¿porque el derecho a la salud si tiene una acción de protección específica y por qué otros derechos no? Entonces, si bien estamos hablando de una sentencia de la Corte Constitucional, la acción de protección en general siempre va a proteger este derecho, con esos mismos aspectos de la sentencia de Ramiro. Bueno, en habeas corpus se analiza la propuesta sobre la sentencia 365, que es de la Competencia. Si vamos a agregar competencia tenemos que tener claro que tenemos la 365 de la Corte Constitucional y actualmente la sentencia 98-23-JH, igual es precedente vinculante sobre la competencia de jueces de garantías penitenciarias cuando se está hablando de una persona que ya tiene sentencia penal y está cumpliendo una ejecución de pena. Entonces si vamos a hablar sobre las competencias en habeas corpus, tenemos que tener muy claro las nuevas sentencias de la Corte, no solo la 365, sino también la 9823. Ya en las reformas que van dentro de las facultades de la Corte Constitucional, se empiezan a regular muchos términos. Yo solicito a la Comisión que un poco analice este aspecto porque tenemos que ir a la realidad; la Corte Constitucional actual ya tiene un retraso por las Cortes previas y actualmente recién está resolviendo sobre casos del 2018 y 2019. Ampliar o acortar términos no van a cambiar la situación que ya vivimos actualmente, que la Corte no puede resolver en los 45 días, porque si ya vamos a 45 días ya vamos 3 años atrasados en muchos casos. Entonces recordar que el tema de los términos en la práctica no se aplica como tal. Sobre las competencias, aquí viene lo del control abstracto. En control abstracto se incluye como acción esto de los actos parlamentarios de indultos y amnistías, resoluciones de juicios políticos por errores de procedimiento. Aquí es mi observación, que hablaba sobre los fueros para controlar el abuso de garantías. ¿Porque qué es el control abstracto? El control abstracto de constitucionalidad tiene como finalidad garantizar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico, y esto es a normas. Entonces estamos diciendo que los indultos, amnistías y resoluciones de juicios políticos son actos normativos y no son actos normativos, y también para que la Corte los conozca, esto va a ser que la destitución de una persona, de una autoridad va a ser tramitada recién de 3 a 4 años, por lo menos si se trata del orden cronológico en una acción de inconstitucionalidad. Sobre el objetivo del control de estados de excepción, el término se le establece en una

reforma de 3 días y en otra reforma de 5 días. Esto es inaplicable en la práctica porque solo hasta que llegue el estado de sesión, pase por Secretaría y Relatoría de la Corte Constitucional, en la práctica son 2 días; hasta que conozca el juez ponente, ya son 3 días, hasta que el juez ponente haga el proyecto y conozca el pleno ya son 4 días. Y después vamos a tener que, al quinto día, ni bien conocen el proyecto de dictamen de Estado de Excepción, van a tener que hacerlo una resolución muy apurada y creo que son términos muy acortados a lo que implica un análisis de un estado de excepción y no por hacerlo apurado va a salir mejor. Se puede establecer un término, yo sugiero, por ejemplo, 15 días como máximo, pero 3 a 5 días en la práctica, no es algo que sucede en la Corte Constitucional. En el artículo 127 sobre el control de Constitucionalidad de Iniciativa Popular, se establece que la Corte deberá evaluar la necesidad y conveniencia técnica en la propuesta de consulta popular. Me parece que la palabra conveniencia técnica es muy amplia, entonces estamos un poco dejando que la Corte vea si es conveniente o no hacer una consulta popular, y eso es una iniciativa del ciudadano. Y eso se va a probar porque el ciudadano presenta sus firmas, quien inicia la consulta popular y también en el referéndum, entonces, si estamos dando que la Corte sea quien califique la conveniencia, estamos dándole algo que sí es específicamente de un ciudadano en una consulta popular como tal. En el procedimiento de control concreto de constitucionalidad, en consulta de normas, se aumenta a quienes piden consulta de norma a los mecanismos alternativos de conflictos. Aquí también, se aumenta el Tribunal Contencioso Electoral. Me parece esencial porque es un órgano jurisdiccional; no obstante, incluir a los mecanismos alternativos de conflictos me parece que es muy amplio, porque eso llevaría a que cada mediación, cada mediador, pueda consultar a la Corte Constitucional de un conflicto de normas. Y esto llegaría incluso a ser totalmente inviable en las facultades que ya tiene de la Corte Constitucional actual. Por último, en el trámite de acción de incumplimiento, aquí se señala que se podrá presentar cuando una sentencia sea reducida por escrito; la Corte ya ha desarrollado cómo y cuándo se aplica, que son las acciones de incumplimiento. La Corte ahorita ya establece que es cuando este ya está ejecutoriado y el juez de instancia que tiene la Facultad de ejecutar la sentencia, no ha logrado hacer; si ponemos que solo se puede iniciar la acción de

incumplimiento con sentencia a reducir escrito, cada sentencia de primera instancia, las personas van a recurrir a la Corte Constitucional a hacer de un organismo ejecutor de algo que no corresponde. Y, por último, dentro de la desclasificación de información está muy bien desarrollado. Esto va de la mano de otras reformas previamente, pero aquí es importante que se debería poner una obligación, que los jueces de la Corte, previo a tener la audiencia y desclasificar la información, ellos tengan la responsabilidad, sí de verificar qué información van a desclasificar o no. Porque si desclasifica, sin saber el contenido de esta información, no sabemos si de verdad esa información tenía información secretísima y reservada de seguridad nacional, entre otros aspectos. Entonces yo sugiero incluir esto sobre que los jueces de la Corte de una forma reservada, sí verifiquen qué información están por desclasificar o no. Bueno, de aquí hablamos sobre los Órganos de Administración de Justicia y yo creo que estas reformas van a tener que ser analizadas según lo que sea el resultado de la consulta popular, porque como sabemos esta, ya promueve el tema de los jueces de garantías especializadas en constitucional y nos cambiaría el contenido de estas reformas. De ser el escenario que no pase esa pregunta en la consulta popular; sí propongo en la mesa que tenga algo que a mí me parece que puede ser más viable en un tema económico, infraestructura y personal, que no es que sean jueces de instancia los especializados, sino que haya una sala en la Corte Provincial Especializada. ¿Por qué? Porque buscamos evitar la desnaturalización de garantías que esto usualmente pasa en el cantón de Tangamandapio, del juez multicompetente, ese juez multicompetente va a seguir siendo juez multicompetente especializado en constitucional; y ahí es donde vemos esta desnaturalización y entonces para mí se mantendría a pesar de tener jueces especializados donde desnaturalizan las garantías, sigue existiendo este juez multi competente de Tangamandapio, que va a inventarse alguna cosa y va a haber un abuso de garantías. Entonces, de no cumplirse con la reforma de la consulta popular, también presenté esa propuesta de analizar que más bien haya salas especializadas en Corte Provincial, que en un tema de cuantía económica, de personal, de infraestructura, es un poco más viable, a que pensar desde jueces de instancia constitucionales por todo lo que estamos viviendo, actualmente en el país; incluso tenemos un déficit de fuentes de garantías

penitenciarias y ahora tenemos que pensar en jueces de garantías constitucionales. Sobre el régimen de responsabilidades, aquí se incluye un aspecto que dice que la Corte tendrá que responder requerimientos de información de la Asamblea Nacional. Entiendo la importancia de la fiscalización de la Asamblea, pero sí quiero recordar que igual estamos en un órgano jurisdiccional y los jueces hablan a través de sus sentencias. Este tipo de control no se puede aplicar a órganos jurisdiccionales, igual aquí también se aplica la sentencia *Camba Campos versus Ecuador*; porque la sentencia es su opinión, por decirlo así, y no podemos estar atrás de fiscalizar sentencias, sino también estaríamos hablando que a jueces de instancia les vamos a empezar a requerir información de sus sentencias, a jueces de corte provincial. Y hay que recordar que es una competencia jurisdiccional, mas no es una competencia de control social o participativa de la ciudadanía. Sobre el artículo 75, sobre la excusa obligatoria. Hay dos nuevas previsiones que se agregan principalmente la octava; creo que limita un poco el tema de libertad de expresión y hay que recordar que para ser jueces de la Corte Constitucional es un concurso de méritos y oposición que ellos tienen. Todo juez de la Corte Constitucional, tiene que haber tenido seminarios, libros y una experiencia que conlleva emitir criterios. El numeral 8 de estas excusas que se establece, abre un espectro muy amplio sobre haber emitido criterio como juzgamiento a favor o en contra de un aspecto. Todos quienes somos abogados, sabemos que en un momento compartimos en un seminario, compartimos en un parlamento opiniones jurídicas; y poner esto como excusa, llegaría capaz que prácticamente ningún juez pueda conocerse, en muchos casos por un bagaje de su carrera como tal. El último aspecto, con lo que yo ya he presentado, considerar en las disposiciones transitorias, por ejemplo, si se cambia el tema de la acción de que se quieren meter en el control abstracto de la Corte Constitucional, estas acciones de juicios políticos, amnistías e indultos de la Asamblea Nacional, ya no iría la transitoria, las transitorias de los jueces especializados, obviamente revisar las transitorias de conformidad a las otras reformas.

SEÑOR PRESIDENTE: Muchas gracias, querida Rafaela. Colegas asambleístas tienen ustedes la palabra, si hay alguna observación; por favor compañero Paul Buestan.

ASAMBLISTA PAUL FERNANDO BUESTAN CARABAJO: Buenas tardes, señor Presidente, compañeros legisladores, al pueblo ecuatoriano que nos mira a través de los medios de comunicación oficiales de la Asamblea, a la compareciente, buenas tardes. Usted refería, solo para hacer un contexto, para el concurso de Funcionario Judicial, exactamente para jueces, es un concurso de méritos y oposición. Recordaran ustedes en el concurso para jueces de la Corte Nacional, en la que tuve la oportunidad de inmiscuirme con un *amicus curiae*. En el que, por ejemplo, las publicaciones de las obras, que en materia jurídica otorgan un puntaje a los concursantes; había un señor que presentó una obra en español, un mismo ISBN, la misma obra concurso en inglés y le otorgaron duplicidad de puntaje. Otras personas que acreditaban que tienen experticia en la materia, por el simple hecho de haber acudido a escuchar una diligencia, una audiencia. Esas cosas son las que pasan en todo el sistema judicial. ¿Y a dónde quiero llegar con esto? Usted decía que sería pertinente que existan jueces especializados en Cortes Provincial, pero ahí desnaturalizamos todo el sistema constitucional porque al final de cuentas todos los jueces son de rango constitucional y generadores de derecho. Entonces ¿cómo podríamos generar que en Corte Provincial tengan esa jurisdicción constitucional? Cómo si ahora el tema de la carga procesal, no es sostenible ante la población; ni siquiera en el trámite ordinario de cualquier vía ordinaria jurisdiccional, peor en la constitucional. Saturaríamos todo lo que es lo provincial, nos saltaríamos ese tema constitucional de que son generadores de derecho.

ABOGADA RAFAELA UZCATEGUI: Siempre partimos que cuando se creó la Ley de Garantías, la idea principal era que todos los jueces sean constitucionales, no solo legalistas; y partimos desde esa idea de que todos son jueces especializados, por lo que todos los jueces de instancia son ahorita jueces constitucionales, por lo que las reformas ya proponen jueces especializados, es que yo presento esta opción porque ahorita tenemos que tener en cuenta que tenemos una consulta popular que de aprobarse, ya vamos a tener jueces especializados directamente, pero como también en las reformas de la ley, ya se

está proponiendo hacer jueces especializados, yo justo por la carga procesal, por la cantidad de trabajo que tienen los jueces en sus materias; es que propongo el tema de que hayan salas especializadas en corte provincial. La idea más bien sería que en corte provincial, al haber una sala, no lo vas a saturar tanto porque ya vas a desviar, que la sala de corte provincial, que tiene penal, que tiene familia, que tiene contencioso, va a haber una específica de constitucional y al menos esas salas en sus materias, van a estar, por decirlo así, con menos carga procesal. Y más bien seguimos garantizando que todos los jueces de instancia sigan siendo jueces constitucionales, que fue la naturaleza, que todos los jueces conozcan constitucional y no solo sean legalistas. Entonces para existir la reforma es que yo les propongo mas bien esa opción, que creo que es un poco más viable ante la situación que tiene el país, tener en corte provincial, la especialización, y los jueces de instancia sigan teniendo sus competencias constitucionales. Esto tenemos que analizarlo desde el contexto, si no pasara la consulta; porque la consulta, sino ya nos va a obligar a tener jueces especializados, porque ya la consulta reglamenta eso. Esto será un veremos, pero si es necesario tener otros aspectos, si no pasa la consulta que podemos analizar y cómo podemos tratar esas reformas que ya proponía jueces especializados.

ASAMBELISTA PAUL FERNANDO BUESTAN CARABAJO: Se entiende que todo el sistema judicial está compuesto por expertos en la materia, sobre todo el constitucional, más bien los jueces de instancia debería ser el filtro, de que se haga justicia constitucional, de lo contrario, si es que se queda provincialmente esa especialización, estamos agotando una instancia que es necesaria y sobre todo desnaturalizando el mismo debido proceso, porque al final de cuentas todos tenemos derecho a recurrir. Y en ese sentido, si es que nosotros a los jueces de instancia le damos ese beneficio de que no apliquen la administración de Justicia, entonces nadie va a confiar en las unidades judiciales. Vamos a esperar a que los jueces provinciales sean los que se encarguen de administrar justicia constitucional. Qué es lo que pasa ahora también, y a pesar de que los jueces provinciales también no administran justicia, estamos a la expectativa de una acción extraordinaria de protección; porque ese es sistema. Mas bien de nuevo retornamos a que el Consejo de la Judicatura debería hacer bien su trabajo,

evaluar a los jueces y hacer que se establezca un sistema correcto de administración de justicia constitucional. Y claro la Defensoría del Pueblo tiene una función trascendental, que sobre todo en la clasificación de los procesos que la institución intenta litigar, tienen que clasificarlos de acuerdo a la prioridad, porque muchas provincias, cogen casos que tiene intrínseco un objeto de causa económico y eso no es materia de defensoría pública, y ahí desnaturalizan absolutamente todo.

SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, colega Paul Buestan; por favor, mi querida Jhajaira

ASAMBELISTA JHAJAIRA ESTEFANIA URRESTA GUZMAN: Gracias, señor Presidente. De la misma manera discrepar con la señora Doctora Rafaela Uzcátegui, y compartir el criterio que el compañero Buestan acaba de manifestar, las experticias se tienen que dar tal y como el orden jurisprudencial y jurisdiccional lo dictamina. Doctora Uzcátegui, quiero preguntarle a usted y después de esta pregunta hacerle una observación y una sugerencia. ¿Como la Procuraduría debe intervenir en las acciones contra el Estado?, usted como funcionaria, ¿cómo puede garantizar los derechos de la parte accionante? Porque si bien son defensores del Estado, también deben garantizar los derechos de la otra parte. Como el derecho a ser tratados con dignidad y respeto.

ABOGADA RAFAELA UZCATEGUI: Creo que se están confundiendo las facultades porque justamente yo no puedo garantizar los derechos del accionante, porque está contra el Estado y yo estoy defendiendo al Estado; entonces sería juez y parte al garantizar los derechos de ambos lados, yo represento al Estado y los accionados; muchas veces si me ha pasado, mas bien incluso que el accionante es Estado porque es algún funcionario público, contra una institución pública; y muchas veces la Procuraduría lo que hace es abstenerse de participar porque seríamos juez y parte, porque tenemos que defender al servidor público contra la institución pública y este tipo de análisis se hacen porque la facultad del procurador es la defensa del Estado; pero como a los accionantes, por ejemplo, los ciudadanos tienen la Defensoría Pública e incluso la Defensoría del Pueblo también tiene su sistema para el acceso a la justicia, que ayudan con algunas demandas en derechos de la naturaleza, demandas de derechos ambientales. Pero la Procuraduría tenemos

específicamente la defensa del Estado como dentro de todo el órgano estatal y el aparataje estatal; entonces mal haría yo ahorita decirle un establecimiento de cómo yo puedo defender al accionante si no está dentro de las facultades de la Procuraduría como tal.

ASAMBELISTA JHAJAIRA ESTEFANIA URRESTA GUZMAN: Vuelvo y repito, no le dije que usted representaba a la parte accionante, sino como usted garantiza que la otra parte también se respete sus derechos a defender la causa; ejemplo en contra del Estado, esa era la parte y aquí va la observación y la sugerencia. Ahora me explico el porqué de su respuesta, porque cuando usted estuvo dentro de la audiencia de Hábeas Corpus de ex vicepresidente Jorge Glas, ahora entiendo por qué la demanda ecuatoriana se dio bajo lo que usted se estaba burlando durante todo el proceso de audiencia; ahora entiendo el porqué de su respuesta. Solamente como sugerencia de servidora pública; aquí dice el Procurador General del Estado, representante Judicial del Estado, corresponde al patrocinio de Estado el asesoramiento legal a las demás funciones que lo determinan bajo ley. Podría delegar a mencionadas representaciones conforme lo establecido en la ley, además de establecer y respetar los derechos humanos ciudadanos, gracias señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, colega Jhajaira Urresta. Por favor, algún otro colega que tenga alguna inquietud; sino le cedo la Presidencia al compañero Paul Buestan.

SEÑOR PRESIDENTE (E): Tiene la palabra, el asambleísta Adrián Castro.

ASAMBELISTA ADRIAN CASTRO PIEDRA: Muchísimas gracias, señor Presidente. Yo tengo dos consultas nada más y quizá un par de sugerencias para el equipo asesor dentro de este tema. En el artículo 15 que usted nos hacía la exposición hace un momento usted hablaba sobre las situaciones jurídicas consolidadas y sin duda que este concepto, y así hemos discutido seguramente, varios colegas sobre este caso no hay ciertamente, un concepto plenamente definido; ni la Corte ha tenido todavía una definición exacta sobre este tema, pero ahí le consulté, si es que no será más bien prudente, desarrollar en su amplia magnitud o con los límites del caso a las situaciones jurídicas consolidadas; eso en primer instancia y segundo conocer el criterio de la

Procuraduría General del Estado, en el sentido de que, muchas veces, vista tanta ola de corrupción, tanta podredumbre que ha habido en el sistema judicial, por supuesto, con sus excepciones y honradas excepciones, muchísimas creo que la mayoría en este país. pero de acuerdo a todo lo que hemos visto. ¿No será mejor? Que esta Comisión sigue en esta línea de hacerle a esta ley mucho más reglamentaria, si es el término. Para que podamos colocar todos los candados posibles, para que el día de mañana un juez o una jueza no se preste con el texto legal a hacer una serie de interpretaciones como le venga en gana, subjetivamente. Creo que la tendencia en los cuerpos legales y sobre todo visto el neo constitucionalismo y demás, es precisamente darle mucha más objetividad a la ley, no dejar tanto al criterio de los administradores de justicia. Es probablemente por eso que ustedes han de ver visto el texto también, como hemos visto nosotros que la reforma apunta a darle esa seguridad y esa garantía dentro del articulado, haciéndola mucho más robusta en el hecho de hasta elevar a categoría de ley, ciertas situaciones que están en sentencias de la Corte y demás; quisiera conocer su criterio antes de la segunda interrogante.

ABOGADA RAFAELA UZCATEGUI: Si tomamos algunas sentencias de la Corte podríamos ir desarrollando un concepto, pero lo que a mí me preocupa a veces, más allá de legislar para un caso específico, me preocupa que después empiecen a pensar, que digan. Es que algo ya pasó 1 año y por eso es una situación jurídica consolidada y en cambio algo ya pasó 10 años y por eso es una situación jurídica consolidada y que el aspecto de cómo van a regular. Creo que si se desarrolla el concepto podríamos llegar a un punto medio que no sea restrictivo al acceder a la justicia y que también nos permita evitar un aspecto de corrupción. Lastimosamente estas sentencias que desnaturalizan el fondo, entonces sí se podría más bien justamente el órgano legislativo desarrollarlo, pero intentar que sea un concepto que sea muy específico, que no permita arbitrariedades después, en abuso de la Justicia.

ASAMBELISTA ADRIAN CASTRO PIEDRA: Gracias doctora. Eso por la primera, interrogante que tenía; la segunda sobre la publicidad de las audiencias del Pleno de la Corte Constitucional, que me pareció interesante, es un artículo innumerado, aquí no sé, si es más bien una tarea, que podríamos hacer a través del equipo técnico de la Comisión. Porque deberíamos para poder abordar este

asunto, tener al menos esta comisión, un análisis de Derecho comparado; saber cómo es que se maneja en otros países, sean latinoamericanos, norteamericanos de Derecho anglosajón; tal vez un par de casos en Europa, de los tribunales, para poder conocer si es que nuestra orientación está o no está dentro de los estándares, digamos racionales en el término de poder ser parte pública de una audiencia del pleno de la Corte. No sé cuál es el criterio de la Procuraduría.

ABOGADA RAFAELA UZCATEGUI: Bueno, la publicidad de las sesiones del Pleno, en Derecho comparado, incluso yo podría ponerles, por ejemplo; en México sí se hace pública las sesiones y lastimosamente está restringido mucho el debate; es como que ya llegan con un discurso específico para la votación de sesión del Pleno, pero de verdad no es una sesión del Pleno como tal. Que yo sepa aquí en Latinoamérica, si no estoy mal, México es el único que tiene así aplicado. Normalmente no se publicita las sesiones de los plenos de las Cortes Supremas como tales, entonces este ejemplo yo puedo ponerlo, México sí lo publicita e incluso en Twitter si uno sigue a la Corte, le va a aparecer, así como los space aparecen de la corte mexicana, pero es el único que yo tenga ahorita precisamente conocimiento que se publicita, entonces a mí no me parece que es una buena forma de un debate interno, que debe de tener un órgano jurisdiccional, pero se podría comparar por qué ahí sí y en otros países no se ha hecho.

ASAMBELISTA ADRIAN CASTRO PIEDRA: Muchas gracias. Más bien comprometer a la procuraduría en estos dos interrogantes, que nos ayuda en el un caso con un aporte, un ensayo de texto que podemos partir por el tema de situaciones jurídicas consolidadas y en el segundo caso, sobre el tema de Derecho comparado; usted acabó hablarnos de México, igual los compañeros de la Comisión, podrían darnos una orientación a todos los colegas para ver cómo podemos enrumbar este artículo innumerado que me llamó la atención hasta aquí, señor Presidente el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (E): Devuelvo la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE: Gracias colega. Bueno hemos agotado entonces el primer punto del orden del día. Si no hay más interrogante, le agradecemos

mucho por su participación y esperamos los aportes, se nos haga llegar por la vía escrita a la persona del Secretario Relator; muchísimas gracias. Señor Secretario, por favor, pasemos al siguiente punto del orden del día.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Siguiendo punto del orden del día, punto dos. Comparecencia del doctor Cesar Marcel Córdova Valverde, Defensor del Pueblo, para que exponga el proyecto de Ley Orgánica que Garantiza el Derecho de Consulta Ambiental. Hasta aquí el punto.

SEÑOR PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Secretario. Damos la bienvenida igualmente al señor Delegado de la Defensoría del Pueblo y, asimismo, de conformidad con lo que está Comisión ha venido haciendo y acostumbrando, pues darle 10 minutos para que usted pueda expresarse. Suspendemos a sí mismo la sesión, nos declaramos en comisión general conforme al artículo 150, Ley Orgánica de la Función Legislativa y al 20 del Reglamento de Comisiones Generales y le concedemos a usted la palabra. Muchas gracias.

DR. RODRIGO VARELA, DELEGADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO: Muchas gracias, señor Presidente de la Comisión, asambleísta Castro. Reciban en la Comisión un saludo de parte de la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo, el Doctor César Córdova, que lastimosamente no pudo estar aquí, pero para nosotros es muy importante el que ustedes como Comisión de Garantías Constitucionales puedan conocer a mayor detalle, el proyecto de ley que ya propuso la Defensoría del Pueblo, en lo que se refiere al derecho a la consulta ambiental, para nosotros como Defensoría del Pueblo, existen dos pilares fundamentales que definen la responsabilidad del Estado y de la sociedad hacia el entorno que compartimos, el uno está dado por el derecho a la consulta ambiental y el otro por los derechos de la naturaleza; como ustedes van a poder ver, en las diapositivas que igual estamos dejando a la Comisión, este proyecto de Ley Orgánica que garantiza el derecho a la consulta ambiental nace por el cumplimiento de la sentencia 5123-IN/23 de la Corte Constitucional, que se refirió básicamente a la inconstitucionalidad por la forma al decreto 754 que reformaba al Reglamento General del Código Orgánico del Ambiente. Cabe destacar que en relación a esa acción de inconstitucionalidad que habían planteado desde la sociedad civil, nosotros como Defensoría del Pueblo, también acudimos tanto desde una de nuestras delegaciones provinciales como también

desde planta central, presentando nuestro amicus curiae; haciendo énfasis justamente en lo que decide la Corte Constitucional de que para regular el derecho a la consulta ambiental se necesita una reserva de ley. Y que también se tiene que distinguir entre las obligaciones que tiene el Estado en lo que respecta al derecho a la consulta ambiental, pero también en relación a lo que se refiere a la consulta previa, libre e informada a los pueblos y nacionalidades indígenas. Esto es muy importante retomar desde la sentencia de la Corte Constitucional, porque impone ciertas obligaciones distintas en lo que hay que distinguir entre estos dos derechos. Esta sentencia es muy importante y es la base fundamental para generar este proyecto que también nos lo dispone la Corte Constitucional, en el sentido de que hagamos el impulso a la Asamblea Nacional o que generemos un proyecto que regule este derecho a la consulta ambiental. Esta sentencia, en su párrafo 205, ya establece estos parámetros muy importantes, que debe contener por lo menos este proyecto que a futuro esperamos que ya sea una Ley Orgánica que esté vigente; por un lado, establece que el sujeto consultante siempre va a tener que ser el Estado. Y nuestro proyecto establece en ese mismo sentido incluso de que no es delegable las obligaciones que tiene el Estado. Por otro lado, el sujeto consultado que debe ser la comunidad, los individuos que sean afectados o posiblemente afectados; que supone que el Estado debe buscar en el territorio nacional en el área del proyecto de incidencia, a estas comunidades, a estos individuos y por otro lado, el objeto que debe tener este derecho de consulta ambiental, que son las normativas y políticas públicas, es decir, toda decisión estatal y los proyectos, actividades, obras, toda autorización estatal que se vaya a generar y que pueda afectar al ambiente sano. Este proyecto de ley tiene una estructura básica como ustedes podrán ver, cuenta con 8 capítulos de los cuales principalmente nos podemos referir a lo que es la información ambiental como parte fundamental de este derecho a la consulta ambiental, pero también esa consulta ambiental que tiene que realizarse respecto a la normativa y política pública. Y ese proceso en sí de consulta ambiental, también se establecen obligaciones que tiene la Defensoría del Pueblo como institución nacional de derechos humanos y de la naturaleza, en el sentido de vigilar y monitorear estos procesos de consulta ambiental que sean relacionados a los que genera el Ministerio de Ambiente

como autoridad ambiental, o también los gobiernos autónomos descentralizados. Nos vamos a referir ya al capítulo 1 que empieza con las generalidades indicándonos cuál va a ser el objeto de esta ley y tiene 3 cuestiones principales que ustedes pueden observar, por un lado, garantizar este derecho a la consulta ambiental; pero también la regulación de estos procesos de consulta ambiental y establecer los criterios para causar posibles afectaciones, o los riesgos, la valoración de la opinión consultada en relación a los procesos que el Estado debe realizar para tomar las decisiones o emitir las autorizaciones de estas actividades, es en la ejecución de las políticas, programas, planes, proyectos, obras y actividades, todo lo concerniente que pueda vulnerar el derecho humano al ambiente sano, libre de contaminación y también para proteger los derechos de la naturaleza. Incluso cuando pueda causarse posibles afectaciones, es decir, que no exista esa certeza de los riesgos para el ambiente o la naturaleza y las personas, y esto está correlacionado a los principios que veremos más adelante; igual en este artículo se establece que la ley va a tener el ámbito de aplicación en todo el territorio ecuatoriano. Los principios, como les había mencionado, son algunos que ustedes los pueden revisar ahí en la diapositiva, pero quiero hacer referencia a algunos, especialmente el de transparencia y acceso a la información, porque es imprescindible para que la comunidad, los individuos que van a ser consultados, puedan comprender realmente cuáles son las implicaciones. ¿Cuáles son esos riesgos y efectos que va a tener esa actividad que va a ser autorizada por el Estado? Pero es un proceso que también debe atender a ese parámetro de flexibilidad porque debe ser adaptable al sujeto que va a ser consultado. Igualmente hago referencia al principio de oportunidad y esto ya lo reiteré incluso en la aclaración, la misma Corte Constitucional que la consulta ambiental tiene que realizarse desde las etapas iniciales de todo proceso de toma de decisiones; aplica también el principio pro natura, que es la aplicación más favorable para la protección de los derechos de la naturaleza. Y esto tiene también relación a ese principio de precaución que, frente a la falta de certeza científica absoluta, no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas para proteger el ambiente sano y los derechos de la naturaleza. Y hago referencia nuevamente a este principio de información, participación y consulta del acceso a la

información que sea relevante, de forma que las comunidades e individuos tengan una participación activa, es decir, no una participación pasiva, en el sentido de que únicamente reciben la información, pero no tienen criterios que puedan incidir incluso en esta toma de decisiones, o generar medidas que protejan efectivamente sus derechos y también los derechos de la naturaleza. Esta ley también hace referencia a las características de la consulta ambiental que ustedes también habrán leído en la constante jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que tiene que ser previa, libre e informada, pero aumenta también esta calidad de que sea participativa, inclusiva y de plazo razonable. ¿Qué quiere decir que sea previa? Como lo había mencionado en el principio de oportunidad, que sea anterior a la decisión o autorización que se va a consultar ¿Qué quiere decir que sea libre? Que no haya ningún tipo de coerción, intimidación, presión o manipulación hacia los sujetos que van a ser consultados. Informada en el sentido del acceso oportuno a toda esta información, los estudios de impacto ambientales, toda esa información que se va a generar para realizar este proceso y que tiene relación a que sea participativa, porque esta información permite la oportunidad de que la Comunidad, de que los individuos presenten oportunamente las observaciones por medios apropiados y que tengan disponibles; que sea inclusiva, va a implicar que se adecue a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género de los sujetos que van a ser consultados. Y la última característica, de plazo razonable, es decir, en el tiempo de que no tiene que ser extremadamente corto y que tiene que adaptarse a la realidad del sujeto consultado de manera que pueda comprender toda esa información; y esto tiene relación también a la sencillez con la cual tiene que emitirse esta información hacia el sujeto consultado. Vamos a ver los enfoques que basan a este proyecto de ley de consulta ambiental, teniendo como principal enfoque el de Derechos Humanos, porque establece que existe un marco jurídico que es obligatorio para todas las personas y especialmente para el estado ecuatoriano; este enfoque de género en relación a los impactos de diferenciados que debe considerar el estado en el momento en que está impartiendo esta información y en el momento en que está entablando la información sobre los riesgos posibles que va a generar esta actividad, que va a generar esta decisión; que sea

intergeneracional, en el sentido de que si bien hay que mediar en relación a los impactos inmediatos, también debe tener en cuenta, esos impactos hacia las generaciones venideras; intercultural en el sentido de que incluya también los saberes ancestrales que tienen las comunidades, especialmente esto en el sentido de los derechos de las comunidades campesinas, que esta misma Asamblea ratificó la importancia de este instrumento para la protección de los derechos de las personas campesinas. El enfoque de derechos de la naturaleza, que incluso es un enfoque que está establecido en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y que permite generar acciones que realmente protejan a la naturaleza desde los derechos que están establecidos en la Constitución y que han sido también desarrollados por las sentencias de la Corte Constitucional; el enfoque de desarrollo al desarrollo que implica ese ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, y también ese enfoque territorial que da cuenta de cuáles son las características particulares que tiene cada una de las comunidades que van a ser consultadas. En el capítulo dos ya nos referimos a cuál va a ser ese sujeto consultante, es el estado a través de la entidad, autoridad ambiental competente, considerando que esta obligación es indelegable y qué implica ¿que las empresas privadas o personas particulares no pueden realizar este proceso de consulta ambiental por sí mismas? Esto no implica que desde las personas particulares puedan entablar procesos de veedurías que están establecidos ya en la legislación, es más, pueden constituirse como observadores, como veedores, incluso es un rol que va a poder acompañar y coadyuvar al rol que ya tiene la Defensoría del Pueblo, de vigilar y acompañar estos procesos de vigilancia al debido proceso de los de consulta ambiental. En ese sentido, claro, la Defensoría del Pueblo, al monitorear recabará toda la información pertinente, emitirá los informes motivados que correspondan, e incluso interpondrá las acciones que están ya establecidas en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y demás normativas que da las competencias hacia la Defensoría del Pueblo; también se determina cuál es ese sujeto consultado que son las comunidades, los colectivos, independientemente de su identificación o composición étnica. El sujeto de la consulta ambiental siempre debe ser determinado de manera amplia y representativa, que es lo que ha encontrado la Corte Constitucional en estos procesos, usualmente se lo hace

de manera restrictiva y no se toma en cuenta a todas esas comunidades que puedan ser afectadas, aunque sea de manera indirecta por estos procesos; debe incluirse en la comunidad o colectivo a cualquier persona que no haya sido considerada en la consulta ambiental y que sustente, sobre todo de manera fundamentada, que la medida, que la decisión le va a afectar, debiendo considerar a las comunidades y colectivos que se encuentren en el área de influencia directa e indirecta. Este análisis no debe ser estricto o riguroso, porque debe considerarse las características de cada una de las comunidades. Y en la siguiente diapositiva, nos vamos a referir a esa participación de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, porque esta ley no debe normar lo que se refiere a la consulta previa, libre e informada a los pueblos, nacionalidades indígenas, afrodescendientes y montubios del Ecuador, esa aplicación del artículo 57.7 debe darse por otro cuerpo normativo que incluso la misma Corte Constitucional en esta sentencia que hemos citado le establece a la Asamblea que también debe generar ese cuerpo normativo. ¿Y cuáles son las obligaciones que tiene el Estado en relación a la consulta ambiental? Primero, la obligación de que no debe delegar la consulta ambiental, y debe generarse está en condiciones de igualdad y sin discriminación. Debe garantizar que la consulta sea previa a la toma de las decisiones o autorización de la política. Eso está en la siguiente diapositiva. Por favor, aplicar todos los principios que están establecidos en el marco normativo que incluye la Constitución y también las normas internacionales de las que es parte del Estado ecuatoriano; incluidas aquellas declaraciones que, aunque son del soft law, nuestra Constitución y la Corte Constitucional, ya se ha pronunciado sobre su obligatoriedad, que se debe garantizar también esa participación que sea inclusiva e incentivar esta participación de organizaciones sociales, academia y otros expertos en la materia, que también puedan dar cuenta de los riesgos de los impactos que puedan tener estas decisiones del Estado que están sometidas a la consulta ambiental. Sobre todo, esta obligación de que no se pueda delegar las obligaciones que tiene el Estado a terceras personas va a proteger realmente el ejercicio de la consulta ambiental, como ya lo ha establecido el parámetro de la Corte Constitucional. Ya en honor al tiempo, sí quiero un poco resumirme este el capítulo tercero que se refiere a la información ambiental, que es cualquier dato

que pueda estar en cualquier formato, esto se ha escrito visual, sonoro, electrónico, que sea relativa al ambiente y sus elementos, a los recursos naturales. Esa es la información básica que debe tener a disposición el Estado, para los colectivos que van a ser consultados en este proceso de consulta ambiental; se debe incluir toda la información, incluso aquella que está relacionada a los riesgos ambientales y los posibles impactos, que estén asociados o puedan afectar al ambiente, a la salud o incluso esté relacionada a la protección y a las gestiones ambientales. Todo a esta información debe conducir a que la población realmente pueda pronunciarse sobre esta decisión o autorización. En ese sentido, la información siempre debe ser amplia, concisa y oportuna, de manera que se elimine cualquier tipo de barreras; que incluye incluso los formatos que sean accesibles para las personas con discapacidad, para el lenguaje que tiene cada una de las comunidades en el territorio ecuatoriano y, sobre todo, también para las personas adultas mayores. En ese sentido, es lo que debe ser generada esta información a que sea accesible para todas estas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, considerando sus condiciones y especificidades. Nos podemos referir a lo que se refieren a los procesos de consulta ambiental en los procesos legislativos, que es una obligación de todos los órganos legislativos, tanto del Estado central como del desconcentrado, de establecer procedimientos de consulta y cuando se refiere a la política pública, también se debe establecer procedimientos que se refieran a la consulta en los temas ambientales o que puedan tener efectos en el ambiente en relación a la salud de las personas y también de los derechos de la naturaleza. Finalmente, quiero referirme al proceso de consulta ambiental que tiene determinado este proyecto de ley de consulta ambiental, en el sentido de las fases que debe considerar que son cuatro fases de este proceso de consulta ambiental, por un lado, la fase preparatoria, que es desde la determinación de cuáles van a ser las comunidades, colectivos, individuos, que van a ser consultados porque podrían ser afectados ambientalmente. Se debe determinar cuál es el impacto ambiental sobre la base de informes, incluso de la comunidad científica, para establecer estrategias metodológicas que permitan una entrega de información que sea oportuna, que sea clara, sobre todo que sea comprensible y con un enfoque de Derechos Humanos, género y también

enfoque de derechos de la naturaleza. En ese sentido, debe considerar esta metodología a los grupos en condición de discapacidad, personas analfabetas; en el sentido de que se aplique este principio de máxima publicidad de la información, se debe recabar también información de las áreas protegidas del patrimonio forestal y las de conservación; y recabar información respecto a las áreas de conservación que sean privadas y comunitarias que no estén consideradas en este Sistema Nacional de áreas protegidas. En una segunda fase de acceso y difusión de la información ambiental se debe difundir esta información por todos los medios que sean accesibles; considerando incluso aquellas limitaciones que sean geográficas y tecnológicas, esta información que se difunda siempre debe estar en un lenguaje sencillo y de fácil comprensión, valiéndose incluso de elementos audiovisuales; si los sujetos consultados tuvieran otro lenguaje distinto al español o al castellano, debe traducirse a la lengua que habla el sujeto consultado y en el caso de que exista discordancia entre la información que se genera, entre en la fase preparatoria, es decir, en la primera fase en la que se difunde al sujeto consultado, sin perjuicio de cualquiera de acción administrativa o judicial. Esto debe acarrear la nulidad del proceso, es decir, siempre el Estado debe cuidar de que no exista ninguna discordancia entre la información que levantó en la fase preparatoria con aquella información que empezó a difundir, en esta fase de acceso y difusión de la información ambiental. El sujeto consultante establecerá también estos espacios de diálogo, pero estos espacios de diálogo tienen que ser de ida y vuelta; por eso es importante que esta información sea amplia y sea clara para que los objetos consultados realmente puedan tener una participación efectiva. Luego vemos la fase de ejecución de la consulta, que es ya señalando el lugar, día y hora en que se va a realizar este proceso; y se procurará, por medio del diálogo de ida y vuelta, llegar a una decisión consensuada. ¿Cuál es la competencia de la autoridad ambiental, que debe brindar la asistencia y asesoría técnica independiente al sujeto consultado? Debe valorar sus criterios y opiniones que sean emitidas durante este proceso respecto de los posibles cambios o reformas de la información contenida en las bases anteriores. Ahí vemos la importancia que le da a este proyecto de ley a los criterios y opiniones que va a emitir el sujeto consultado; y establecer claramente los acuerdos a los cuales se llegó en el

proceso de diálogo para la ejecución de la consulta. Una vez que se adopta la decisión, debe emitir un informe motivado con relación a los resultados que ha llegado este proceso de consulta ambiental y las decisiones que se han generado, producto de este diálogo de doble vía.

Si las instituciones públicas decidieran continuar con la implementación de las políticas públicas o normativas o autorizar la ejecución de estos proyectos a pesar de que exista un resultado mayoritario de la consulta ambiental que fuera negativo, desfavorable, se debe emitir desde el Estado un informe técnico que justifique las decisiones tomadas de acuerdo con los parámetros que establece la Constitución y que también establecerá esta ley. En ese sentido, es la parte de la ejecución de la consulta ambiental; vemos cómo debe tomarse en cuenta y consideración esa importancia de las opiniones y criterios que tenga la población que va a ser consultada. La fase de ejecución de la consulta le corresponde a esta autoridad ambiental generar el proceso de consulta electrónica a través de su página web, debe tener disponible para el público toda la información que va a ser utilizada en el proceso de consulta libre, que sea de acceso libre y sobre todo, que pueda descargarse y un módulo para que el público también pueda generar sus opiniones y criterios respecto a la decisión o autorización estatal; cabe destacar que esta parte sí debe considerar también aquellas comunidades que no tienen el acceso a la tecnología y por eso la autoridad ambiental también debe generar las acciones específicas que garanticen el acceso a la información a estas comunidades. De la valoración de la opinión del sujeto consultado, este proyecto de ley establece ciertos criterios; desde que la autoridad ambiental competente debe realizar esta valoración de la opinión de los sujetos que son consultados en relación a sus preocupaciones, demandas y propuestas expresadas, porque en estas expresiones, en estas preocupaciones, en estas demandas, se puede ver claramente cuáles son las obligaciones que debe atender con mayor énfasis el estado y éstas deben ser tomadas en cuenta en el diseño final de la política o el proyecto que está haciendo consultado, deben valorarse porque tiene un objetivo, que es el ejercicio del derecho a un ambiente sano, de los derechos conexos a este ambiente sano y también para la protección de los derechos de la naturaleza; aparte de que este proceso debe generar el alcance hacia una vida digna de

manera individual de las personas que están siendo consultadas, pero también como Comunidad de manera colectiva, desde estas dimensiones sociales, económicas y culturales, ambientales de los sujetos que pueden ser afectados. Finalmente, me refiero al capítulo 5 del proceso de consulta ambiental, en el sentido de que queremos hacer énfasis de que en todo momento se puede impugnar, según la definición de la fase preparatoria, por vía administrativa o judicial, cualquiera de las fases de esta consulta, hasta un máximo de 5 días después de la conclusión de cada uno; y solo sobre los actos administrativos, que se vayan generado en cada una de las fases. El proceso de consulta se suspenderá hasta que el proceso de impugnación se encuentre resuelto; la sola discrepancia con los resultados de la consulta no puede considerarse como una razón de impugnación; y del seguimiento de cumplimiento de los acuerdos a la autoridad competente, será la encargada de que los resultados de los diálogos con el sujeto consultado conformen el contenido de este proceso de la consulta ambiental y en caso de apoyo a la continuación del proyecto, la autoridad ambiental competente y también la Defensoría del Pueblo en su calidad de acompañante, se asegurarán que la implementación se lleve conforme a los acuerdos que hayan sido aprobados por este proceso para garantizar la consulta ambiental. Para la Defensoría del Pueblo es muy importante el proceso que se ha realizado, para generar este proyecto de Ley Orgánica de Consulta Ambiental, el cual ha sido un proceso amplio, se ha convocado a varios sectores de la Academia, de las organizaciones sociales, de organizaciones no gubernamentales que han aportado con sus criterios. Y ahora, tenemos en la Asamblea ese reto muy importante de que se vaya generando este proyecto para que se constituya como una Ley Orgánica, que es un mandato desde la Corte Constitucional al haber establecido la inconstitucionalidad del reglamento citado. Es muy importante también porque define las competencias de la Defensoría del Pueblo, que si bien es de vigilancia y acompañamiento, también permite a las comunidades protegerlas en el sentido de que accedan efectivamente a la información, de que no exista la criminalización a las personas defensoras y defensores de Derechos Humanos y de la naturaleza; como ya lo establece también el Acuerdo de Escazú, en ese sentido, para la Defensoría del Pueblo es

muy importante el poder colaborar con ustedes para continuar con el desarrollo de este proyecto normativo, les agradecemos.

SEÑOR PRESIDENTE: Muchísimas gracias al señor Delegado del Defensor del Pueblo, colegas assembleístas, sí por favor, compañero Buestan.

ASAMBLISTA PAUL FERNANDO BUESTAN CARABAJO: Buenas tardes de nuevo con los estimados amigos assembleístas, con el compareciente en calidad de representante de la Defensoría del Pueblo. Solamente tenía una consulta, sí es un proyecto de Ley Orgánica consultivo en el tema ambiental; lamentablemente en este país no se cumplen nada de lo que venimos manifestando e incluso muchas consultas que, en esta misma comisión, con el tema de las mancomunidades, no hemos podido generar, una porque no hay recursos, dos porque no hay una institución que se encargue de hacer estos procesos de consulta. Hay sentencias constitucionales en este país que, por ejemplo, en el tema de la Ley de Límites Internos, obligan a que la Comisión de Gobiernos Autónomos Descentralizados, trate ya el tema de Ley de Límites Internos y hay consultas que se han hecho en el país, en la provincia del Cañar, en el límite con el Chimborazo; Guangras, el pueblo ya se pronunció, ya hicieron la consulta, quieren pertenecer al Cañar. ¿Y quién hace cumplir? sino sacamos las leyes que ameritan soluciones necesarias e indispensables en estos momentos y refería el señor Delegado, que en estas zonas de consulta están comunidades que ni siquiera tienen el acceso a la tecnología, pero si ni siquiera tienen delimitado cuál es su territorio para el impacto de la política pública del país. Claro les podemos consultar en el tema ambiental, pero ni siquiera se identifican con sus raíces, con su espacio territorial. Entonces yo ¿a dónde quiero llegar? es la consulta. Elevar a una ley orgánica, un tema de consulta en materia ambiental, cuando ni siquiera se encuentran resueltos temas de consultas para legislativas. ¿En qué nos garantiza de que se cumpla el proyecto de ley que a lo mejor en el futuro sea parte del sistema normativo? Eso no más.

DR. RODRIGO VARELA, DELEGADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO: Muchas gracias, señor Asambleísta por la pregunta. Realmente sí es preocupante en el sentido de que todavía no exista más bien una Ley Orgánica para garantizar el derecho a la consulta ambiental y también incluso ya lo ha manifestado en ese sentido la Corte Constitucional porque ha generado esta

situación. De que al ser un derecho que está establecido en la Constitución, tiene una reserva de ley, debe mandataria mente existir esta legislación que permita a las personas generar el ejercicio y que se les garantice también los derechos que son conexos a la consulta ambiental; si es necesario recursos, el proyecto de ley también dispone que el Estado central, el Ejecutivo debe contar como una partida específica para generar estos procesos. Lo mismo debe ocurrir con los gobiernos autónomos descentralizados, que también tienen competencias para generar estos procesos cuando hay impactos ambientales en el ámbito de sus jurisdicciones y cuando ya han adquirido esas competencias; porque no todos los cantones, no todas las provincias cuentan con esas competencias y ahí están centralizadas en el Ministerio de Ambiente, que es actualmente la cartera rectora de la política pública en lo que se refiere ambiente y naturaleza. En ese sentido, es lo que este proyecto de ley también ha considerado, de acuerdo a los criterios que tiene la Corte Constitucional, los criterios que nos ha dado la Academia y también las distintas voces de la sociedad civil, de que sea la entidad que genere los procesos de participación para garantizar la consulta ambiental. Si es necesario ver cómo desde el Ejecutivo se va a garantizar también esos recursos; finalmente para nosotros, para la Defensoría del Pueblo, también es un reto muy importante el generar este acompañamiento, esta vigilancia y monitoreo de los procesos de consulta ambiental, teniendo un recurso limitado, pero lo hacemos de la mejor manera; de forma que la ciudadanía, la población en general, sienta la protección de sus derechos; nosotros ya hemos tenido algunas convocatorias que nos ha realizado el mismo Ministerio de Ambiente en relación a los proyectos que está iniciando, porque está declaratoria de inconstitucionalidad no impidió que se generen estos procesos, que entendemos que el Ejecutivo los considera muy importantes; en ese sentido, nuestras delegaciones provinciales se están movilizand para generar este acompañamiento y sobre todo, para ver que se garanticen estos derechos de acceso a la información. ¿Qué pasa con esas comunidades que no tienen el acceso a la información porque no llega al Internet? Ahí es lo que tiene que solucionar el Ministerio de Ambiente, para que esta información sea accesible y llegue hacia estas personas que viven en el campo; eso es muy importante y va a potenciar también lo que se refiere a la declaración de los derechos de las personas campesinas que viven en la

ruralidad y que también deben ser consultadas, y también va a permitir garantizar otro compromiso internacional que tiene el estado ecuatoriano, en relación a la Declaración de Escazú, para proteger incluso a las personas defensoras de Derechos Humanos y de la naturaleza.

ASAMBELISTA PAUL FERNANDO BUESTAN CARABAJO: Ssolamente permítanme utilizar un término medio coloquial en Ecuador estamos acostumbrados a poner primero el pantalón y luego el calzoncillo. ¿Qué pasaría si es que en la Comunidad de Guangras, que no saben a dónde pertenecer, Cañar o Chimborazo, ¿le hacemos una consulta ambiental? ¿bajo qué jurisdicción? Si no tienen un territorio, son pueblos no delimitados. Ya sacamos un proyecto de ley que hay que consultar en el tema ambiental. ¿Bajo qué argumentos, bajo qué jurisdicción, bajo qué estructura territorial de protección en conjunto con el Ministerio del Ambiente?

DR. RODRIGO VARELA, DELEGADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO: Claro, en ese sentido, si es que es desde el Ministerio de Ambiente, la jurisdicción no tendría mucha importancia, porque los proyectos, incluso mineros, pueden tener incidencia en varias provincias; y en ese sentido, cuando existe este tipo de proyectos, la determinación de los objetos consultados tiene que ser independiente de su pertenencia a cualquiera de las provincias; debe contarse con todas las comunidades, independientemente de las provincias en las que se encuentren, ahí no habría una problemática; tal vez el problema sea en las tomas de decisiones locales para la efectivización de una política pública en el sentido de los municipios o en el sentido de las provincias, sobre esas cuestiones que son objeto de otro tipo de legislación, de otro tipo de decisiones; tienen que solventarse, pero incluso en ese sentido la autoridad que tiene que consultar tiene que considerar a todas las comunidades que puedan considerarse que van a ser afectadas, independientemente de la provincia o cantón en la que se encuentre. Ese es el espíritu de esta ley, realmente no determina en relación a lo que son cantones o límites establecidos políticamente, sino más bien en relación a cada una de las comunidades que puedan verse afectadas por este tipo de decisiones, por este tipo de políticas públicas o incluso proyectos que puedan afectar al ambiente.

SEÑOR PRESIDENTE: Muchas gracias, tiene la palabra primero Ernesto (Mashi), luego Amado, luego colega Santiago, en ese orden.

ASAMBELISTA JOSE ERNESTO MALDONADO CORDOVA: Más es una pregunta de información, ustedes tienen en la primera parte donde transparencia y acceso a la información pública que tienen el acceso oportuno, claro y completo a la información para comprender la naturaleza. Tengo una pregunta, yo soy indígena quichua, y nosotros somos 14 nacionalidades, cada una de las nacionalidades tenemos una forma de pensamiento sobre lo que es la naturaleza, yo le doy la mía. Los indígenas quichua como nosotros consideramos a la naturaleza como un sujeto activo, no un sujeto pasivo. Entonces, en ese sentido, la pregunta que tengo es, ¿ustedes conocen de cada una de estas 14 nacionalidades, cuál es el concepto de la naturaleza? ¿Ustedes van a respetar cada uno de sus criterios? ¿Ustedes van a informar? Como dicen, cada una de las lenguas sobre determinadas acciones que van a hacer en estas nacionalidades, no comunidades, somos 14 nacionalidades. Sí me interesaría saber, hay algunas nacionalidades en las cuales el idioma casi se está perdiendo y quisiera ver cómo informan ahí. Y obviamente, me hablan de tecnología, discúlpeme, pero hay algunas nacionalidades donde la tecnología ni la conocemos, tal vez ni la manejamos. Me gustaría saber cómo llegarían allá, cómo van a informar ahí si van a hacer alguna situación en el aspecto ambiental y la otra cuestión cuando se habla de la cuestión ambiental inmediatamente, lo asocio con lo que son las nacionalidades indígenas. Bueno, hacia allá va la inquietud, más es la información, de cómo lo tienen ustedes dentro a las nacionalidades.

DR. RODRIGO VARELA, DELEGADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO: Asambleísta Maldonado, muchas gracias por la pregunta. Realmente esto me permite incluso hacer la diferencia que la Corte Constitucional ha establecido en la sentencia de inconstitucionalidad; este proyecto de tiene que ser dirigido únicamente hacia la consulta ambiental. Para lo que usted está manifestando que se refiere a las nacionalidades, ahí la autoridad tiene que detenerles el proceso de consulta ambiental para pasar hacia la consulta previa, libre e informada hacia los pueblos y nacionalidades indígenas, en ese sentido, el

proceso también tiene que ser flexible. eso es lo que ha establecido la Corte. Para el proceso de consulta ambiental, también impuso ese parámetro de la flexibilidad, porque la autoridad ambiental, la autoridad que va a generar este proceso de consulta ambiental, tiene que garantizar este derecho de acuerdo a las características de cada una de las comunidades. Si se encuentra con una nacionalidad indígena, como los casos que usted ha manifestado, tiene que generar en cambio, la consulta previa, libre e informada que está garantizada en el artículo 57, Numeral 7 de la Constitución de la República y es una tarea bastante complicada, como usted lo ha manifestado; nosotros también tenemos conocimiento de que hay muchas lenguas que se están perdiendo, que la información no llega en el lenguaje que tienen las comunidades y las nacionalidades y eso es muy difícil, más aún cuando no hay un acceso al Internet. Eso impide estos procesos de consulta y ahí es el reto muy importante que va a tener esta autoridad que tiene que generar la consulta ambiental o la consulta previa, libre e informada. Y en ese sentido, también la Defensoría del Pueblo acompañará de la misma manera, porque la obligación que estableció la Corte Constitucional, de vigilancia y monitoreo en estos procesos de consulta, es para ambos tipos de consulta. Nosotros también esperamos, y más bien en el sentido de que esta Comisión pueda empezar a trabajar en un proyecto normativo de la consulta previa, libre e informada a los pueblos, nacionalidades indígenas, afrodescendientes y montubios. Como Defensoría del Pueblo también nos ponemos a las órdenes para poder trabajar con ustedes y poder ir solventando justo estas inquietudes que tiene el asambleísta Maldonado de cómo hacer que la autoridad del Ejecutivo, que es la que tiene que generar estos procesos, llegue con esa información específica, que permita realmente una toma de decisiones, en el sentido que ha establecido la misma Corte Constitucional del Ecuador y me voy más allá porque la Corte Interamericana también se ha referido a la consulta previa, libre e informada de los pueblos y nacionalidades, y es a ese estándar al que tiene que llegar este proyecto normativo, que podemos trabajarlo en conjunto para ir viendo estos criterios que también tiene que ser ampliamente desarrollado con la sociedad civil, con los mismos pueblos y comunidades que conocen cómo son las características que tienen en sus comunidades.

ASAMBELISTA JOSE ERNESTO MALDONADO CORDOVA: Somos 14 nacionalidades la pregunta, ¿ustedes ya tienen el conocimiento de cómo consideramos cada una de las 14 nacionalidades a la naturaleza?

DR. RODRIGO VARELA, DELEGADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO: Esa es una pregunta muy importante, me parece que es algo que incluso podríamos desarrollarlo en ese mismo proyecto normativo; tenemos de algunos, por los casos que nosotros hemos llevado de algunas comunidades en el sentido de la aplicación del mismo derecho a la consulta previa, libre e informada desde algunos años que hemos generado este litigio estratégico, para que se garanticen esos derechos; tenemos conocimiento también, desde la visión que han planteado en el caso Sarayacu contra el Ecuador, que también ellos generan esos testimonios de cómo ven a la naturaleza, incluso ellos se refieren en otros términos a esa selva viviente que es la que caracteriza, esa dimensión que ellos tienen y ese enfoque que tienen para proteger a la naturaleza. Eso es lo que nosotros tenemos en conocimiento, pero ir desarrollando hacia las 14 nacionalidades me parece que es un reto muy importante, que tenemos que irlo generando.

SEÑOR PRESIDENTE: Compañero Amado Chávez.

ASAMBELISTA HUMBERTO AMADO CHAVEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Bueno, yo solamente por hacer un análisis, el país tiene cuatro regiones diferentes; y es bastante complejo el poder conocer estas realidades, que cada sector es una realidad muy diferente. Yo vengo de Sucumbíos, de la Amazonía ecuatoriana, y conozco la amazonia; donde hemos visto una serie de irregularidades, lo que decía el compañero Buestan es verdad a veces; comienzan a trabajar sin tener el permiso ambiental, sin haber hecho una consulta ambiental. Entonces son temas que se abusa, de la comunidad, que a veces no tiene el conocimiento y entran. Y en Sucumbíos y Orellana, son las provincias donde a diario hay estos conflictos. ¿Por qué? Porque se están entrando a las plataformas de la explotación petrolera; hoy en estos días están entrando con la sísmica 3D, por todas comunidades; y ese es un conflicto que los lleva a las comunidades, porque unos quieren pagarles una cantidad, otros no quieren, otros quieren oponerse a que pasen las petroleras; sin embargo las

petroleras tienen que buscar la forma de poder pasar, ese es un tema en la parte petrolera. En la parte forestal, es mucho más grave, porque ahí usted puede mirar todos los días como salen trailers llenos de madera para acá; y se va destruyendo la Amazonía, ¿entonces, qué se le devuelve a la Amazonía? se va destruyendo todos los días. Entonces estamos hablando de una ley y una reforma a la ley, de fases en las que se tiene que cumplir, pero en verdad, no se ha cumplido nada de eso; porque la Amazonía en estos 45 años aproximadamente, que yo me radico allá en Sucumbíos, hemos visto cómo se ha destruido miles de hectáreas por parte de la actividad petrolera, pero también por la deforestación que se hace todos los días. Pues vemos, en cualquier sitio donde se ubican las grandes empresas para comprar la boya, y no hay ninguna protección porque lo hacen cerca de los pueblos, entonces todo de ese polvo, ese aserrín se va a las ciudades; y ustedes conocen que hay una sentencia en el caso Mecheros, que hasta ahora no se ha cumplido, y decían que hay un 2,3 mecheros, hay más de 400 mecheros ahí encendidos que cuando usted va a la ahora que no hay energía eléctrica, eso le va a alumbrar en la noche; pero es una contaminación permanente, todos los días, día y noche. Entonces eso tiene que vivir la población de la Amazonía, sobre todo Sucumbios y Orellana, donde se explota el petróleo, y obviamente, pues ya las otras provincias, también la minería. Hasta ahí el comentario y decirle ¿Quién responde? A quienes no cumple con esta normativa, con estas fases, que tiene que ser como regla para que antes de empezar un trabajo tiene que haber primeramente haber llegado con esas fases.

DR. RODRIGO VARELA, DELEGADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

Muchas gracias, asambleísta por la pregunta. Muy importante el saber quién responde, frente al incumplimiento de las obligaciones que se establezcan en esta Ley Orgánica, ahí cabe destacar para la Corte Constitucional, fue muy importante de que esto no sea materia de un reglamento, sino que sea materia de una Ley Orgánica, porque desarrolla el ejercicio de este derecho a la consulta ambiental, engloba la participación, pero también engloba este proceso de información que debe acceder la ciudadanía para que efectivamente, como usted dijo, no sean cometidos abusos contra la Comunidad y sobre todo que no

existan estos conflictos y por eso estos procesos tienen que ser siempre previos a que se adopte este tipo de decisiones. La Corte Constitucional ahí fue enfática en su aclaración en la sentencia, al determinarle al Ministerio de Ambiente, que pidió la aclaración, de que estos procesos tienen que generarse antes de la toma de decisiones. ¿Quién debe responder? Esta ley establece claramente que es el Estado el obligado a generar, y en este caso el Ministerio, que es el ente rector en la política pública de ambiente, de generar estos procesos de consulta ambiental, que están en competencia de ellos, porque también hay los gobiernos autónomos descentralizados que van a tener su competencia, si es que estas autoridades son las que incumplen nosotros como Defensoría del Pueblo, de acuerdo al rol que ya está determinado, independientemente de que haya o no esta ley, nosotros estamos generando los procesos de vigilancia y monitoreo por medio de nuestro mecanismo de derechos de la naturaleza, y también por medio de nuestras delegaciones provinciales, emitiremos nuestros informes motivados sobre ese tipo de incumplimientos. ¿Qué es lo que nos ayuda, en cambio, el tener una Ley Orgánica de este derecho a la consulta ambiental? Es tener estos parámetros efectivos que debe cubrir la autoridad ambiental actualmente, lo que nosotros lo hacemos, es de acuerdo a lo que ha establecido la sentencia de la Corte Constitucional, en el sentido de cuáles son los parámetros que debe cumplir el Estado. Esto se ha integrado en este proyecto de ley que nos va a permitir generar un mejor trabajo y determinar en ese informe si es que ha habido o no ha habido un cumplimiento a sus obligaciones legales; la Defensoría del Pueblo ahí va a tener otras competencias adicionales que va a poder incrementar, si es que se subsiste ese incumplimiento, porque es materia de derechos constitucionales y en ese sentido se podrán incluso plantear las garantías jurisdiccionales que correspondan, por ejemplo, si es que no se emitió la información que debía generarse de manera amplia, pues se podrá interponer un acceso a la información, para que la Comunidad pueda acceder efectivamente a esta información y tener una participación activa; esto sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que también se puedan interponer y que están plasmadas en esta misma Ley Orgánica, que claro tienen su tiempo en el cual se pueden interponer, esto igual sin perjuicio de que exista otro tipo de vulneraciones a derechos constitucionales que ya sean materia de

la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en la cual también define cuál es la competencia de la Defensoría del Pueblo.

SEÑOR PRESIDENTE: Muchas gracias, colega Santiago, por favor.

ASAMBLEÍSTA SANTIAGO DIAZ: Gracias Presidente. A mí siempre me preocupa la capacidad de que estas normas tengan efectividad; este proyecto de Ley Orgánica que garantiza el derecho a la consulta ambiental, si yo no me equivoco cruza por el antecedente de la ley de aguas. Pero en general esta ley, la consulta ambiental se da para temas, de proyectos de tipo minero , eléctrico, vial, y también normas; cuando nosotros, por iniciativa de la Asamblea, genere una norma, esta norma tendrá que hacerse consulta, porque afecta, y entonces me pregunto, en todos los ámbitos, pero en el caso específico, por ejemplo, de las normas que pueda generar la Asamblea. ¿Cómo vamos a sostener esto con lo costoso que ser? Porque si nosotros soltamos una norma y no ponemos los recursos, inclusive hay prohibición legal, si no me equivoco de generar normas que no tengan el sustento económico, entonces si no estamos haciendo simplemente, con respeto a nosotros mismos y a ustedes, pajaritos en el aire, no vamos a poder ejecutar de manera eficiente. Yo me pregunto en el tema de la ley de Aguas. El agua tenía cerca de 8 ejes transversales, el agua es deporte, el agua es salud, el agua es alimentación, el agua es riego, el agua es abrevadero de animales, el agua es ambiente, el agua es seguridad, el agua es todo; tendríamos que consultar a cada comunidad y alguien puede decir a mí no me vinieron a preguntar, no va a pasar nunca. Entonces, para consultar efectivamente habría un proceso extremadamente costoso; que si cuesta, cuesta; no estoy diciendo que no deba costar o peor que no se deba hacer, pero la pregunta es, ¿en la ley estamos proponiendo algún tema que obligue a darle los recursos a la institución que sea que tenga que hacer la consulta, para que tenga capacidad de hacerla, o no lo estamos haciendo?

DR. RODRIGO VARELA, DELEGADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO: Asambleísta, su pregunta realmente es una de las cuestiones que nosotros también quisimos abordar, de cómo se deberían generar estos recursos. En el caso de las que lleva el Ministerio de Ambiente debe proveer en sus partidas, un rubro específico que le permita generar estos procesos; actualmente lo hace de una forma, pero esta ley establece que debe ser de manera autónoma, es decir,

no debe depender de recursos que le deban dar otras personas, otros particulares, en el sentido de que comprometan la autonomía de todo el proceso, y es el caso de todos los derechos que están establecidos en la Constitución, tienen su parte en la cual son fáciles de cumplir, en el sentido de que no requieren recursos económicos para garantizar el ejercicio de estos derechos. Tenemos el derecho a la vida, el estado de debe garantizarlo; como lo garantiza, haciendo que los funcionarios que están encargados de la aplicación de las leyes no terminen con la vida de la de la población. Esa es una parte del Derecho que se puede garantizar sin contar con una partida presupuestaria; pero todos los derechos también tienen esas características de que deben contar con una partida presupuestaria y en ese sentido es lo que el Ejecutivo tiene que generar las políticas sociales que permitan garantizar estos derechos. Nosotros conocemos que se generó una planificación desde esta nueva administración, en el sentido de que no consideraron algunos rubros que también deben garantizar los derechos económicos, sociales y culturales; uno de estos derechos debe estar considerados en la planificación actual de la administración y eso es lo que se está estableciendo en este proyecto de ley. Si es que es un impedimento el hecho de no contar con los recursos suficientes, estaríamos también incumpliendo lo que nos dispone el Corte Constitucional en el sentido de que exista esta Ley Orgánica de consulta Ambiental; entonces es muy importante en ese sentido que veamos cómo desde el Estado Central, desde el Ejecutivo también puedan ir generando aquellos rubros específicos para garantizar este tipo de derechos. Desde la Asamblea Nacional también es un reto muy importante que la legislación salga lo más consensuada posible; para eso hay medios telemáticos en algunas cuestiones, pero en otras cuestiones es más difícil acceder, pero podemos utilizar el aparataje institucional, el aparataje del Estado, para intentar llegar a todas esas comunidades y obtener también los criterios que tienen las comunidades, lo importante es que estos criterios no sean solamente tomados en el papel, sino como dice también este proyecto y dice el estándar de la Corte Constitucional, sean realmente considerados en la adopción de las de las decisiones, porque aquellas inquietudes, aquellos problemas que evidencian las comunidades deben tomarse en cuenta en estas decisiones, sean

legislativas, sean administrativas; si es algo bastante complicado, pero es un compromiso que tiene el Estado y es un compromiso que tiene pendiente.

ASAMBLEÍSTA SANTIAGO DIAZ: Para terminar, Presidente. Yo creo que es una obligación del estado, y deberíamos buscar la forma de poner un par de artículos que obliguen al Estado a transferir los recursos; porque lo que nosotros estamos haciendo, que es nuestra obligación, es garantizando un derecho; entonces deberíamos buscar el mecanismo, ustedes que están haciendo la propuesta, busquen un mecanismo. Se dispondrá al Ministerio de Finanzas la transferencia automática de recursos, so pena de destitución, y el Estado dice tengo otras prioridades; pero estamos garantizando un derecho. No estoy en contra del derecho, estoy de acuerdo; pero la pregunta es, ¿cómo logramos articular normas, que se vuelvan reales? que no sean, no pude hacerlo porque no me llegó la partida presupuestaria, y todo queda pendiente. Entiendo que el ente rector de la política que esté tratando, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Electricidad, puedan prever una partida, pero es una previsión no obligatoria. Ahora que estamos sacando una norma, deberíamos poner algo que obligue al Estado para que tengan los recursos necesarios para poder cumplir ese derecho que se está estableciendo en esta ley. Solo esa sugerencia, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, colega. Le encargo la Presidencia, colega Paul Buestan.

SEÑOR PRESIDENTE (E): Tiene la palabra, el asambleísta Adrián Castro.

ASAMBLISTA ADRIAN CASTRO PIEDRA: Muchas gracias, Presidente. Yo simplemente quiero hacer una reflexión con respecto a esta ley, esta Ley Orgánica de Consulta Ambiental es un nuevo reto para esta Comisión, de igual magnitud que la Ley Orgánica de Garantías, Jurisdiccionales y Control Constitucional, este es uno de los retos más importantes. Estamos asumiendo nada más y nada menos que una deuda legislativa de 16 años de atraso, nada más y nada menos; no es antojadizo el tema, la Constitución de Montecristi del año 2008, ordena; imagínense ustedes, hace 16 años ordenó a esta Asamblea Nacional que se trabaje en una Ley Orgánica. Y lo voy a decir con toda sinceridad, nosotros en el sur del país, yo provengo de una ciudad, un cantón hermoso como Cuenca; nacimos con cuatro ríos al lado de nosotros, tenemos

una hipersensibilidad por el cuidado al ambiente, por el hecho de haber nacido en una ciudad en donde tú sales y escuchas eso exactamente. En ese sentido colegas, yo les pido, desde el sur del país y creo que todos los que están acá, dándonos cuenta la importancia del agua, que no se le consulte pues a la ciudadanía a través de un mero papel, instructivo, decreto, lo que sea. Por algo, la Corte Constitucional resolvió que esto se lo trate con rango de ley, en ese sentido le voy a pedir a los proponentes de esta importantísima ley, que no hace otra cosa que consultar a las comunidades, comunas, pueblos y demás; sobre cuáles van a ser las incidencias o implicaciones de una actividad productiva dentro de sus territorios. Un territorio que tiene una apropiación muy especial por parte de las comunidades que se asientan ahí y por esa razón, para adelantar nuestro trabajo, porque creo que hay mucho que aportar ahí, agradecer por la exposición, pero le vamos a pedir que nos entregue este documento en archivo editable, que le facilite el equipo auditor, al equipo de la mesa, que le facilite al equipo de todos los comisionados, que podamos trabajar en una matriz. Háganos llegar en archivo Word, muchas veces se envía en PDF, hasta yo creo que por celos de que se edite ese documento, pero aquí no hay que tenerle miedo; yo creo que esta Comisión asume los retos con mucha frontalidad, con mucha responsabilidad y en ese sentido creo que a los 16 años, en este cortísimo período de la Asamblea Nacional, esta comisión va seguramente a hacer historia, por cómo hemos llevado adelante en una diversidad de criterios hasta ideologías probablemente, pero aquí de esta mesa han salido muy buenos acuerdos, probablemente producto de esa hermosa diversidad. Y obviamente, de distintas formas de ver a la política y a la forma de hacer leyes en el país; así que le vamos a pedir eso.

DR. RODRIGO VARELA, DELEGADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

Me permite la palabra, señor Presidente. Respecto a lo que he mencionado el asambleísta Castro, nosotros podemos pasarlo en el formato Word y respecto a lo que mencionaba también el asambleísta Díaz, justo en el proyecto nosotros estábamos previendo de que exista esta obligación para el Ejecutivo, de que exista un rubro permanente en el presupuesto general del Estado. Tal vez la única limitación que estaba puesta es únicamente para los procesos de consulta

ambiental, pero como es un proyecto que se puede construir, se puede deconstruir, se puede ir cambiando, incluso escuchando otras voces desde otros sectores, las mismas voces que tal vez ya presentaron recomendaciones a la misma Defensoría del Pueblo para la construcción de este proyecto, se les puede escuchar, se les pueda convocar, se pueda generar otras medidas para generar estos rubros necesarios tanto para la Asamblea como también para otros órganos legislativos en el nivel local; habíamos propuesto en este proyecto que exista una tasa de contribución especial para la implementación de las fases del proceso de la consulta ambiental. Eso se puede discutir y se puede ir generando ese debate que debe ser lo más amplio posible. Tenga el compromiso nuestro de que vamos a enviar el proyecto en formato Word, de manera que ustedes tengan un mejor manejo del texto que está en este proyecto.

ASAMBELISTA ADRIAN CASTRO PIEDRA: Muchas gracias al delegado y hasta aquí el uso de la palabra señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (E): Devuelvo la palabra, al asambleísta Adrián Castro, el Presidente de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, colega Buestan. No habiendo más intervenciones, pasamos señor secretario al siguiente y último punto del orden del día.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Siguiendo punto del orden del día. Dentro del tratamiento del informe para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de femicidio; recibir la comparecencia del Doctor César Marcel Córdova Valverde, Defensor del Pueblo. Hasta aquí el punto señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario; una vez más, pues en el tercer punto del orden del día, habiendo solicitado la comparecencia del señor Delegado del Defensor del Pueblo, suspendemos a sí mismo la sesión y nos declaramos en comisión general, conforme a la base legal que ya establecimos en el anterior punto; y así mismo tiene 10 minutos, lo más rápido posible para su intervención en este punto, tiene la palabra.

DR. RODRIGO VARELA, DELEGADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

Muchas gracias, señor Presidente, lo que sí voy a pedir, voy a hacer una parte introductoria y voy a pedir también estar presente al Director del Mecanismo de Género, que es muy importante que también pueda ser escuchado por esta comisión en virtud de que este proyecto de Ley Orgánica de contención, acompañamiento y reparación transformadora integral a los hijos, hijas, madres, padres y demás familiares de las víctimas de femicidio; es muy importante que tengamos esos criterios específicos. Pero quiero comenzar en ese sentido una vez más haciéndoles extensivos los saludos del señor Defensor del Pueblo, quien por agenda no pudo estar presente, pero confía en su equipo y nos ha pedido que estemos aquí presentes, dando estos criterios técnicos que para la Defensoría del Pueblo son muy importantes. Nos llama mucho la atención el nombre de la ley y que también está contenido en algunas fases, en algunos artículos adicionales de esta ley, al denominar la reparación integral y que sea transformadora; habíamos buscado algunos antecedentes sobre este tipo de reparación transformadora y encontramos que efectivamente se encuentra, determinado en la Corte Interamericana en una sentencia que se denomina caso González y otras, el caso Campo Algodonero contra México, que es del año 2009 en su párrafo 250. Consideramos que esto tiene que integrarse a qué se refiere transformadora para darle justamente esa misión que va a tener esta ley, de generar, de ir más allá de lo reparatorio para generar acciones de corrección frente a la discriminación estructural que existe en la sociedad y que provoca también esta máxima discriminación que atenta contra la vida de las mujeres que es denominado el femicidio. En ese sentido creo que hay un reto muy importante, para que en esta legislación se pueda integrar a qué se va a referir como reparación transformadora; que se generen políticas públicas, que exista una justicia social que sea efectiva, que efectivamente se generen capacidades para devolver la voz a quienes son las víctimas, las víctimas indirectas, el restablecimiento de la dignidad para remover estos patrones que provocan la violencia y los estigmas hacia las personas y eliminar en sí los obstáculos de iure o de facto que impidan la debida diligencia en la investigación. Por otro lado, también hay que considerar, hay un artículo específico, el artículo 4 A que hace una definición de femicidio. Como Defensoría del Pueblo tenemos el criterio de

que esto no debería integrarse en esta ley, sino únicamente hacer referencia al tipo penal que ya se encuentra en el código orgánico integral penal, para no provocar tal vez una transformación a este tipo penal y que es de competencia que debe estar en el código orgánico integral penal. En relación a la debida diligencia en el artículo 7, entendemos que se hace esta comparación al que tiene el artículo 7 de la Convención Belém do Pará, sin embargo, si hay que desarrollarlo más en la normativa en el sentido de deber de prevención de los delitos que sean basados en género, considerar las particularidades en relación al territorio, la edad e incluso, el origen de las personas, porque se debe distinguir la protección especial en relación a si son indígenas, afrodescendientes, montubios, si se encuentran en situación de vulnerabilidad, en situación de movilidad, si se encuentra en la ruralidad, como para ir generando estas medidas específicas que debe atender el Estado, que debe atender las entidades que van hacer competentes. Y un cuarto punto, para después darle la palabra al Magister Carlos Albán, en relación al interés superior del niño que tiene que también añadirse el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados, que ya está recogido por el Comité de Derechos del Niño en su observación general número 12 del año 2019. Como el derecho a ser escuchados, a participar en estos procesos, que su opinión realmente sea tomada en consideración; teniendo en cuenta, eso sí, las condiciones de edad y madurez que puedan evaluarse en el momento en que se les está escuchando, que se les ofrezca un entorno que permita al niño, niña, adolescente ejercer su derecho efectivo a ser escuchado, y que estas opiniones que expresa el niño, niña o adolescente realmente sean tomadas en cuenta porque permiten aportar con perspectivas y experiencias, que son útiles para la toma de decisiones. En ese sentido se debe considerar también el generar este principio de derecho a ser escuchado de los niños y niñas y adolescentes. Le cedo la palabra al Magister Alban, para que continúe con los otros puntos que estamos observando desde la Defensoría del Pueblo.

SEÑOR PRESIDENTE: Por favor, Magister.

MAGISTER CARLOS ALBAN: Muy buenas tardes, señor Presidente, señores Asambleístas. En atención a lo determinado y una vez revisada la norma que se nos puso a colación por parte de la Defensoría del Pueblo y por parte de este

mecanismo especializado, queremos señalar lo primero en atención a lo que constituye lo que son los elementos de una situación integradora, una reparación integral. Es importante tomar en consideración del titular del sujeto del derecho que este caso son las víctimas secundarias, en este caso que son las víctimas que quedan de un femicidio, que son pues deudos, en este caso madres, padres e hijos o hijas; después tomar en consideración la pretensión en estricto sentido, la pretensión dentro de Derecho Constitucional es devolver el estado anterior, y restituir el estado anterior lo que pasó; pero en este caso lamentablemente al tratarse de personas víctimas o situaciones víctimas de femicidio, ya no vamos a volver al estado anterior porque lamentablemente la sentencia no va a devolver la vida a la persona que fue víctima de femicidio; lo que se tiene que hacer son elementos ajustables a la norma. Entonces, justamente una de las partes de la norma establecía esto, que es promover a restituir el estado anterior, y eso es obvio en atención, más que nada, la aplicación de un derecho constitucional, pero en atención a las víctimas no va a ser posible; lo que sí es importante es que el Estado tome en consideración elementos ajustables a la restitución del derecho, a través de qué; de proceder en forma técnica, de proceder en forma legal las pretensiones, libremente el juzgador tener elementos básicos para poder establecer estas pretensiones de reparación integral; de otra forma, también es el tema de la proporcionalidad, justamente establecer elementos proporcionales en relación a lo que se establece en la situación integral y por último, pues también establecer el agresor. El agresor es la persona que ejecutó este proceso y también es muy importante, la responsabilidad del Estado en atención a víctimas de femicidio, a las víctimas secundarias, en este caso, más que nada a madres, padres, hijos y familiares que está que tienen esta situación o que son víctimas secundarias de femicidio, a una atención integral por el Estado. De igual manera, se considera muy importante que en el artículo dos se determine que sean todos los miembros del Estado y también los de la sociedad civil la que está estableciendo sus elementos. El artículo establece netamente que son funcionario del Ejecutivo y también funcionarios de los Gobiernos autónomos, cuando todos los funcionarios del sector público somos parte también del sistema para poder efectuar el seguimiento de situación, de acompañamiento y reparación a hacia los hijos, hijas, madres, padres y demás

familiares de víctimas de femicidio. De igual manera, en la finalidad proponemos obviamente que se tome en consideración y según decía el doctor Varela, que se defina de mejor manera el tema transformador; hemos visto también en sentencias de la Corte, lo que ha sido desarrollado más es el tema de reparación integral, más que nada en sentencia de la Corte Interamericana. Si bien es cierto en el caso Campo Algodonero versus México; establece la reparación transformadora, otros elementos e instrumentos de la Corte Interamericana y el Sistema Interamericano. Lo que más ha desarrollado es el tema de reparación integral, de igual manera; en lo que corresponde a lo que son las definiciones, si consideramos oportuno, pues que el tema de femicidio se ha integrado y alineado a lo que establece el COIP y también pues se debe clasificar los elementos de contención como la contención de primera acogida, que es la contención que tiene que tener las víctimas en atención a ese primer momento del fallecimiento o noticia del delito; los elementos también de la contención institucional que son los elementos de acogida o las casas de acogida que pueden también darlos y también ser considerado como de último ratio en atención más que nada a hijos e hijas que por los elementos de femicidio; deben llegar a un sistema de casa de acogida, o elemento de vivencia, en un espacio institucional, considerando que los menores y el tema de institucionalización de menores debe ser considerado como de último ratio.

También considerada la reparación integral, la parte simbólica es muy importante para los elementos de reparación, los elementos simbólicos; hemos visto también que, dentro de la justicia, hay reparación hacia las víctimas; es importante tener este concepto simbólico, en atención a diferentes sentencias que pueden dar los jueces en atención a la gravedad y elementos del cargo. Como, por ejemplo, una calle, un monumento, una medalla o alguna situación, un programa que lleve el nombre de la víctima para que no se olvide lo que ha pasado; de igual manera se considera importante incluir otros principios rectores en la norma, como el principio de celeridad para proveer la atención prioritaria en los casos de femicidio; la debida diligencia, como bien dijo el doctor Varela, también los principios de reserva y confidencialidad, más que nada por los casos. De igual manera, hemos visto también necesario que exista una situación donde ponen la norma, el control social y participativo y veeduría de las organizaciones

de la sociedad civil. La defensoría está muy de acuerdo en que las organizaciones de la sociedad civil puedan llevar veedurías en atención a estos casos, pero siempre y cuando la víctima autorice, siempre y cuando la víctima desee que alguna organización esté presente o permita que esté presente. La norma establece que cuando exista un elemento de femicidio, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos comunicará a todas las organizaciones de sociedad civil, que llevan el elemento de femicidio, elementos de derecho de las mujeres, cuándo deben ser respetados las voluntades de las víctimas y si ellos quieren o desean o autorizan; pues obviamente es importante que puedan hacerlo, pero no se les notifique de manera directa a las organizaciones de la sociedad civil, como plantea el texto de la norma. De igual manera es importante establecer algunos elementos que hemos visto en las situaciones de las disposiciones reformativas; la Asamblea Nacional, a través de la Comisión de la estructura del Estado y Justicia, está llevando a cabo la revisión de la implementación a la Ley Orgánica de Erradicación de la Violencia contra la Mujer. La norma pone que un plazo de 90 días, la Contraloría General del Estado efectúe auditorías independientes a todos los organismos que conformamos el sistema de erradicación; y los organismos que conformamos el sistema son todos los municipios, todas las prefecturas y 14 instituciones más que conforman a todo el sistema integral para erradicar la violencia de género; de igual manera es importante señalar que la erradicación de la violencia desde que se implementó la norma hasta la existencia ha habido y eso es una situación conocida por ustedes señores asambleístas, elementos importantes, tanto así que a esta Asamblea, este cuerpo legislativo ha conminado al señor Presidente, a que se ejecute una emergencia en todo el sistema, por los altos índices de Femicidios. Pero personalmente hemos abierto por parte del mecanismo, acciones de oficio en el Ministerio de la Mujer y hemos solicitado que cuáles son los pasos para poder implementar la emergencia y pues tienen algunos elementos técnicos que van a ser llevados obviamente a la Presidencia, pero para implementar toda la emergencia requieren recursos, que por el momento no hay. Y algunas instituciones públicas no pueden efectuar todos los componentes de la norma, los elementos financieros porque no han sido capaces de promover; si bien es cierto, el Ministerio de Finanzas ha generado un catálogo específico para poder

tener elementos en el presupuesto nacional del estado que hace referencia al cumplimiento de la norma, no ha habido los recursos necesarios para la implementación de todo el sistema, porque todo el sistema incluye las casas de acogida, elementos de salud, elementos legales, trabajo social, elementos económicos y lamentablemente hay situaciones que no han permitido el desarrollo de estos; eso estimados asambleístas.

DR. RODRIGO VARELA, DELEGADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

Para finalizar, si nos gustaría hacer énfasis en lo que establece esta normativa, respecto al registro institucional de los hijos e hijas víctimas de femicidio, en el sentido de que hay una regla específica de que este registro tenga que generarse al momento del levantamiento del cadáver, sí pensamos que eso podría constituir en algo bastante revictimizante, para los hijos o hijas de quienes han sido víctimas de un femicidio; sí se podría establecer como un tiempo perentorio de 15 días en el cual la institución encargada pueda levantar esta información, además de que vemos que en ese mismo artículo 9 es demasiado reglamentario, tal vez esto pueda dejárselo a potestad de qué información debe levantar el Ministerio, en este caso el Ministerio de Inclusión Económica Social, que es el encargado de después otorgar este tipo de bonos a los hijos e hijas que han sido víctimas del femicidio, en ese sentido es muy importante echarle bastante ojo a este artículo 9. También en relación al artículo 10 si habría que poner que la institucionalización de los niños, niñas, que quedan en la orfandad sea la última ratio; porque hay que buscar siempre ese núcleo familiar que les permita tener una mejor acogida, no debe ser la primera instancia, aunque en el artículo no se especifica, pero podría en algún momento empezarse a interpretar de esa manera, entonces la norma sí tiene que establecer que eso sea de última ratio. Y en relación al cambio de apellido, sí es necesario que la normativa también garantice que en ningún momento el cambio de apellido va a generar que no pueda exigir lo que es la pensión alimenticia, porque el artículo únicamente hace referencia a quienes ya eran acreedores de esa pensión alimenticia; Pero si se genera ese derecho debería generarse incluso para aquellos hijos o hijas que todavía no habían exigido ese derecho a la pensión alimenticia, en este caso al padre que pudo haber cometido el femicidio, en ese sentido es lo que tenemos, las consideraciones técnicas desde esa perspectiva técnica que tiene la

Defensoría del Pueblo, de acuerdo a un enfoque de Derechos Humanos, un enfoque de género y también atendiendo al interés superior de los derechos de la niñez y adolescencia, y sobre todo, su derecho a ser escuchados, muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE: Muchas gracias a los señores delegados de la Defensoría del Pueblo. Colegas asambleístas, se les concede a ustedes el uso de la palabra; si no hay ninguna intervención colegas asambleístas, siendo las diecisiete horas con cero dos minutos, declaramos clausurada la presente sesión.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Se toma nota de la hora de la clausura, Presidente.

Sin perjuicio del contenido del presente documento, se estará a lo previsto en el artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 37 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.- f) As. Adrián Castro Piedra, Presidente de la Comisión.- f) Magíster Diego Pereira Orellana, Secretario Relator.-

As. Adrián Castro Piedra
PRESIDENTE

Mgs. Diego Pereira Orellana
SECRETARIO RELATOR